1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN	
No. Plan Anual de Adquisiciones	2024r
Tipo de Presupuesto Asignado	Inversión
Nombre de proyecto o de la necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones (Acción Operativa)	ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE CAPACIDAD DE CARGA CON ENFOQUE JURÍDICO-AMBIENTAL DE LAS ISLAS: ISLA FUERTE E ISLAS PRIORIZADAS DE LOS ARCHIPIÉLAGOS DEL ROSARIO Y SAN BERNARDO, PERTENECIENTES AL ÁREA INSULAR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN	
Fecha de elaboración del estudio previo	Julio de 2024
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo	Javier Orozco Montaño
Dependencia solicitante:	Subdirección de Planeación
Tipo Contractual	Concurso de Méritos - Consultoría
Línea Estratégica:	3. MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DEL RIESGO.
Programa:	GESTIÓN DEL RIESGO
Proyecto:	Reducción del riesgo ante fenómenos amenazantes en la jurisdicción
Acción Operativa	Estudios y/o diseños de obras de reducción y/o mitigación del riesgo y cambio climático

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Decreto 1082 de 2015 SECCIÓN 2. SUBSECCIÓN 1. PLANEACIÓN Artículo 2.2.1.1.2.1.1. modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021)	
3.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación	La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE como ente corporativo de carácter público integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrográfica, tiene como misión principal en el área de su jurisdicción en su carácter de máxima autoridad ambiental encargada de administrar el medio ambiente y los recursos naturales, propender por el desarrollo sostenible con enfoque ecosistémico en sus tres (3) ecorregiones: Marino Costera - Ciénaga de la Virgen; Canal del Dique y Montes de María. La Corporación para lograr su misión institucional debe cumplir con las funciones previstas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 dentro de su jurisdicción, ajustando sus planes de acción, ejecución de programas e inversiones en el marco a la norma citada. De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.

	CARDIQUE, tiene dentro de otras funciones, las contempladas en los numerales 2, 17, del artículo 31 de la citada Ley 99 de 1993, que a la postre reza: '(...) 2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. (...)17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley. En caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados." Así mismo la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, establece los mecanismos, por medio de los cuales las Corporaciones Autónomas Regionales pueden cumplir con las funciones ante señaladas. Igualmente, las normas de carácter penal y policivo delimitan las acciones a adelantar en el marco de los análisis técnico-ambientales que realice la entidad. De acuerdo con lo anterior, en el marco de lo establecido por el artículo 3 de la Ley 2068 de 2020 la Ley General de Turismo: "*Cuando se trate de atractivos turísticos ubicados en las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)**, la capacidad de carga será fijada por la respectiva autoridad ambiental**, atendiendo también los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible…"* Se entiende por "Capacidad de Carga" en los términos de la mencionada Ley 2068 de 2020: *"Es la intensidad de uso turístico por afluencia de personas en un periodo de tiempo, más allá de la cual el aprovechamiento de un atractivo turístico es insostenible o perjudicial para la calidad medioambiental, el patrimonio natural y cultural de dicho atractivo. Esta noción supone el establecimiento de límites máximos de uso, los cuales estarán determinados por los siguientes factores:* *4.1. Disponibilidad de recurso hídrico para la comunidad receptora y la actividad turística.* *4.2. Disponibilidad de servicios públicos esenciales para la comunidad receptora y la actividad turística.* *4.3. Riesgo de impactos ambientales.* *4.4. Riesgo de impactos sociales y económicos.* *4.5. Necesidad de preservación y protección del atractivo turístico.* *4.6. Búsqueda de satisfacción de los visitantes.* *4.7. Infraestructura y planta turística con capacidad para soportar de manera sostenible el límite máximo de visitantes."* El termino objeto de estudio (capacidad de carga) permite conocer cuál es la máxima capacidad de turismo y visitas humanas que soporta un ecosistema, como lo es la zona emergida de la Isla Fuerte y el Archipiélago de las Islas del Rosario y San Bernardo. En dicho marco es necesario contar con una identificación de los impactos producidos por el desarrollo de las actividades turísticas en las zonas

	de interés turístico, es así que el estudio permitirá definir cuál es el máximo número de personas que podrán visitar las zonas turísticas de las islas objeto de estudio y sus sitios de interés turístico. La capacidad de carga incluye el análisis de aspectos físico-bióticos de los ecosistemas, las implicaciones en términos ambientales y sociales, así como aspectos de las actividades que se desarrollan conexas al turismo, para lo cual se efectúa un análisis de la interacción a nivel ecológico y social como producto del desarrollo de actividades turísticas. Como consecuencia de lo anterior, el análisis permitirá estimar el número máximo de personas (nativo o turista) que pueden encontrarse en las distintas zonas de los sitios de interés turístico priorizados. Actualmente las actuaciones de carácter administrativo o penal se efectúan por el presunto incumplimiento de normatividad referida a las islas y que a su vez se constituyen en posibles delitos. No obstante, en diversas ocasiones dichos procesos no avanzan dadas las limitaciones en cuanto a la clara identificación y evaluación de las afectaciones, en especial en lo relacionado con el máximo número de personas que pueden estar desarrollando determinadas actividades en dichos ecosistemas. Por lo anterior, el estudio como resultado de la consultoría, permitirá, entre otras cosas, medir el nivel máximo de personas en los sitios de interés turístico priorizados y tomar acciones preventivas, igualmente podrá permitir a la Corporación declarar cerrada algunas zonas para visita de turismo. Con el presente estudio de capacidad de carga y de medidas administrativas se podrá hacer una intervención directa para proteger los ecosistemas sensibles de las áreas emergidas de la Isla Fuerte y el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo. Como parte de la jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, se encuentra la zona insular emergente la Isla Fuerte y el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo conformado por un ecosistema marino, con predominancia de los arrecifes coralinos y mangles, lo que le da una importancia ambiental con vocación turística. Actualmente el turismo en las islas se desarrolla principalmente a través de operadores privados quienes brindan servicios de transporte marítimo, alojamiento, alimentación, buceo, careteo y kayak, sin tener en cuenta los posibles impactos ambientales negativos que se pueden generar por un aprovechamiento turístico desbordado y desordenado. A pesar de que el área marina cuenta con el Plan de Manejo del PNN Corales del Rosario y San Bernardo, donde se define la capacidad de carga para diferentes actividades en el área marina, la zona emergida, jurisdicción de CARDIQUE, no ha sido reglamentada por carecer del Estudio de Carga Turística como documento base para la determinación de los parámetros permitidos y el número máximo de personas habilitadas para habitar y estar en las distintas zonas. Esta falta de reglamentación ha repercutido en el aumento de quejas recibidas por la entidad, así como, el correspondiente inicio de los procedimientos sancionatorios por infracciones ambientales, a través de la oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales, encargada con la función sancionatoria en materia ambiental dentro de esta Corporación, y de este modo ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, en cuanto al control y prevención de los delitos contra los recursos naturales. Por otro lado, mediante sentencia Expediente No. 2003-91193-01 CONSEJERA PONENTE: DOCTORA MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ proferida el 24 de noviembre de 2011 el Consejo de Estado entre otras disposiciones establece:

"(…) *Ordenase que* ***CARDIQUE****, DIMAR y el Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. procedan a adelantar y finiquitar con total eficiencia y prontitud los procesos que se tramitan por infracciones al medio ambiente, contaminación del medio marino y construcciones indebidas en los bienes de dominio y uso público y la recuperación de tales bienes, respectivamente, de modo que se aseguren las medidas que correspondan en cada caso sin perjuicio de la imposición de las sanciones si a ello hubiere lugar*.".

La sentencia antes citada fue proferida con ocasión a una Acción Popular instaurada ante este órgano colegiado, con el fin de proteger "*los derechos colectivos a gozar de un ambiente sano, la defensa del patrimonio público, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible. su conservación, restauración y sustitución, en los términos consignados en los literales a), e) y c) del artículo 4° de la Ley 472 de 1998*" esto en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo, el cual se encuentra dentro del área de jurisdicción de CARDIQUE.

La Procuraduría General de la Nación, por medio de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, ha venido haciéndole un continuo seguimiento al cumplimiento del fallo y requiriendo estudios de capacidad de carga de las Islas y las medidas ambientales, sancionatorios, penales, administrativas y policivas correspondientes que guardan identidad con el fallo.

La Procuraduría General de la Nación, presentó en septiembre de 2021, la hoja de ruta que deben seguir las autoridades nacionales y territoriales para retomar el cumplimiento del fallo del Consejo de Estado proferido el 24 de noviembre de 2011, para la protección de las Islas del Rosario y el archipiélago de San Bernardo, en la zona insular de Cartagena, dentro de las cuales se encuentra CARDIQUE.

En el marco del cumplimiento de la Sentencia referida y de acuerdo con la hoja de ruta fijada por la Procuraduría General de la Nación para el cumplimiento de la orden judicial surge la necesidad de la autoridad ambiental con competencia en las Islas de adelantar los estudios de capacidad de carga de las Islas del Rosario y San Bernardo, por lo que esta Corporación dio cumplimiento a este mandato y sus objetivos misionales realizando en principio para la vigencia 2022 el estudio de capacidad de carga de Isla Grande e Isleta ubicada en la zona contigua al Parque Nacional Corales del Rosario-Distrito de Cartagena de Indias), el cual se expuso a todas las autoridades que concurren a las mesas de cumplimiento de la sentencia.

En el año 2023, CARDIQUE adelantó el estudio de capacidad de Carga en las Islas Boquerón, Palma, Tintipán y Múcura, del archipiélago de San Bernardo, lo cual ha permitido el avance en el cumplimiento de la sentencia, por lo cual se hace necesario continuar dichos estudios para las siguientes islas:

ARCHIPIÉLAGO DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO			
Arena	Kaloha	Pavitos	San Martin de Pajarales
Bonaire	Latifundio	Pelicano	San Quintin

Caguamo	Macabi	Peñon Pelao	Santa Lucia
Fiesta	Majayura	Perra	Tambito
Gigi	Maria del Mar	Pirata	Yomarah
Gloria	Minifundio	San Antonio de Pajarales	
India	No te vendo	San Juan de Pajarales	
ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO			
Cabruna	Ceycén	Mangle	Panda
ISLA FUERTE			
Isla Fuerte			

Que igualmente, mediante comunicado de fecha 15 de noviembre de 2022 el Consejo Comunitario de Comunidades Negras de San Bernardo solicitó a esta Corporación la realización del estudio de capacidad de carga del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo, como comunidad étnica que habita las Islas y que hace parte como actor importante en el cumplimiento y los compromisos de las mesas de cumplimiento de la sentencia Expediente No. 2003-91193-01 CONSEJERA PONENTE: DOCTORA MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ proferida el 24 de noviembre de 2011 del Consejo de Estado.

De la misma manera, en las mesas de trabajo establecidas en la formulación del Plan de Acción, y como respuesta para apoyar al turismo responsable y ambientalmente sostenible, CARDIQUE adquirió el compromiso con las comunidades de Isla Fuerte, el desarrollo del estudio de Capacidad de Carga, como instrumento de apoyo y de gestión del conocimiento para el aprovechamiento amigable con el ambiente de los atractivos turísticos de la isla.

El presente estudio que incluirá la capacidad de carga y la determinación de las medidas jurídicas, administrativas, penales y policivas, con lo cual CARDIQUE podrá, de manera clara y objetiva, establecer los parámetros ambientales para la realización de actividades turísticas, así como una hoja de ruta clara y precisa para la articulación de las autoridades competentes desde los diferentes ámbitos que requieren intervenir para prevenir, mitigar y penalizar los daños que se evidencien y ocasionen en estos ecosistemas sensibles.

Por lo tanto, es necesario que CARDIQUE, como máxima autoridad ambiental marina, en especial de la zonas emergidas del sistema insular de Cartagena Indias, de cabal cumplimiento a la hoja de ruta y concluya con estos estudios que permitirán a las comunidades, operadores turísticos, autoridades administrativas y judiciales, conocer el estado de los sitios de interés turístico y su máxima capacidad de aprovechamiento, así como las medidas jurídicas y ambientales que se deben desarrollar para conservar estos atractivos ambientales de alto valor para los colombianos.

La necesidad de llevar a cabo este proceso de contratación radica en la importancia de realizar un estudio sobre la capacidad de carga de las Islas mencionadas, de acuerdo con las competencias legales y administrativas de esta Corporación. Esto se basa en la relevancia y la obligación que tiene CARDIQUE como autoridad ambiental de prevenir, mitigar, corregir y sancionar las actividades turísticas que están causando impactos ambientales negativos en los ecosistemas de las Islas. Este estudio está estrechamente vinculado al Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San

	Bernardo. Actualmente, las acciones se justifican principalmente por la presunta afectación de las actividades turísticas, en lugar de basarse en criterios objetivos y razonables que permitan proteger el ecosistema sin obstaculizar el uso y el desarrollo sostenible del turismo por parte de turistas, residentes y operadores. Con este estudio, las acciones podrán fundamentarse de manera clara y precisa al cuantificar la actividad turística en términos de número de personas. Esto facilitará la identificación de aquellas actividades que exceden la capacidad de carga de los sitios turísticos prioritarios en las Islas objeto de estudio. En consecuencia, se posibilitará una respuesta rápida y coordinada por parte de las autoridades administrativas y judiciales según corresponda. Por lo anterior, esta Subdirección justifica la necesidad de suscribir un contrato de consultoría para llevar a cabo un estudio que determine la capacidad de carga en áreas de interés turístico y facilite la concertación comunitaria en aras de darles a conocer los límites y capacidades de las islas y las medidas de protección y conservación del medio ambiente; para tales efectos, se hace necesario contratar a una persona natural o jurídica especializada en análisis ambientales y jurídicos, con experiencia en áreas protegidas y ecosistemas de relevancia ecológica, así como en la identificación de impactos ambientales negativos en ecosistemas marinos y terrestres. Entre estos impactos se incluyen la tala indiscriminada de mangle, rellenos ilegales, afectación de ecosistemas de bosque seco, y disposición incorrecta de residuos sólidos, entre otros. Es conveniente llevar a cabo este proceso por tres razones principales. Primera, proporcionará una identificación exhaustiva de los aspectos físicos y bióticos de la Isla Fuerte y las Islas del Rosario y San Bernardo, como un ecosistema clave frente a las interacciones y actividades turísticas de visitantes y residentes. Esto permitirá establecer un límite máximo de visitas en las áreas turísticas prioritarias, con el objetivo de conservar los entornos naturales de las Islas y promover un turismo ambientalmente responsable y sostenible en el tiempo. Segunda, facilitará la detección y la respuesta a las afectaciones presentes, posibilitando la adopción de medidas administrativas y ambientales por parte de la Autoridad Ambiental para corregir, compensar y mitigar los efectos negativos sobre las Islas debido a las actividades denunciadas que se realizan de manera informal y sin los permisos ambientales correspondientes. y Tercera, con la ejecución de este contrato se completan los estudios de carga en la totalidad de las zonas insulares de jurisdicción de la Corporación lo que permite acciones de control y seguimiento más consolidadas, una mejor interacción con las autoridades responsables y que ejercen jurisdicción en este territorio y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la sentencia Expediente No. 2003-91193-01. En consonancia con las responsabilidades de CARDIQUE, es imperativo destacar que esta autoridad está obligada a aplicar medidas administrativas, policivas y penales, así como sanciones previstas por violaciones a las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables. Además, debe buscar la reparación del daño causado. Estas acciones pueden llevarse a cabo con base en los resultados del estudio, el cual es una herramienta técnica y científica que permite identificar los elementos ambientales presentes en el territorio y las actividades que generan impactos, constituyendo posibles infracciones en términos de turismo en la Isla Fuerte y las Islas del Rosario y San Bernardo. El estudio mejorará significativamente los procesos de vigilancia, control y gestión de las islas, aprovechando el conocimiento adquirido sobre la sensibilidad y capacidad de soporte de los ecosistemas. Esto está alineado con el principio de prevención del daño ambiental y el principio del

"quien contamina paga". Asimismo, las autoridades competentes podrán respaldar sus decisiones sobre el ordenamiento y gestión del suelo, contribuyendo al modelo de ocupación de las islas de acuerdo con la capacidad turística de los ecosistemas, lo que se traduce en la regulación de las actividades urbanísticas y económicas actuales.

Entonces, de acuerdo con los compromisos de las mesas de cumplimiento de la sentencia Expediente No. 2003-91193-01 CONSEJERA PONENTE: DOCTORA MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ proferida el 24 de noviembre de 2011 del Consejo de Estado y a la solicitud de las comunidades étnicas de las Islas, se realiza la contratación del estudio de capacidad de carga de la Isla Fuerte y las Islas del Rosario y San Bernardo respecto de las cuales no se ha llevado a cabo el estudio en vigencias anteriores, como un instrumento que contribuye a tomar medidas administrativas y judiciales todas las autoridades con competencia en la zona y como una herramienta que permite visibilizar y proponer soluciones a los conflictos socioambientales que se presentan en el área de estudio.

La Consultoría se enmarca en la planeación del PAI 2024-2027 de la siguiente manera:

LÍNEA ESTRATÉGICA	3. MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DEL RIESGO.
PROGRAMA	GESTIÓN DEL RIESGO
PROYECTO	Proyecto 25. Reducción del riesgo ante fenómenos amenazantes en la jurisdicción
ACCIÓN OPERATIVA	Estudios y/o diseños de obras de reducción y/o mitigación del riesgo y cambio climático
Meta P.A.I.	Estudio de Riesgo y Cambio Climático
Aporte del contrato a la Meta P.A.I.	Realización del estudio de mitigación y cambio climático

El resultado de la consultoría generará el documento definitivo de capacidad de carga turística de las islas del Archipiélago del Rosario y de San Bernardo correspondientes a las siguientes islas:

ARCHIPIÉLAGO DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO			
Arena	Kaloha	Pavitos	San Martin de Pajarales
Bonaire	Latifundio	Pelicano	San Quintin
Caguamo	Macabi	Peñon Pelao	Santa Lucia
Fiesta	Majayura	Perra	Tambito
Gigi	Maria del Mar	Pirata	Yomarah
Gloria	Minifundio	San Antonio de Pajarales	
India	No te vendo	San Juan de Pajarales	

ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO			
Cabruna	Ceycén	Mangle	Panda
ISLA FUERTE			
Isla Fuerte			

<table>
<tr><td></td><td>Como se estableció desde el Plan de Acción, esta consultoría permitirá llevar a cabo el proyecto de inversión “Gestión del riesgo” dirigida al cumplimiento de la acción operativa Estudios y/o diseños de obras de reducción y/o mitigación del riesgo y cambio climático” el cual desarrolla acciones propositivas en favor del medio ambiente y el desarrollo sostenible de la jurisdicción. Con el estudio relacionado con el objeto del contrato se continuará aumentando las herramientas para el ejercicio de la acción de la Autoridad Ambiental sobre los ecosistemas emergentes de las Islas, así como permite profundizar en el conocimiento de la sensibilidad, fragilidad y adaptabilidad de los ecosistemas marinos.

En desarrollo de lo señalado en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, los siguientes son los Estudios y Documentos Previos definitivos que sirven de soporte para la elaboración del proyecto de Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos que tiene por objeto la ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE CAPACIDAD DE CARGA CON ENFOQUE JURÍDICO-AMBIENTAL EN LAS ISLAS: ISLA FUERTE E ISLAS PRIORIZADAS DE LOS ARCHIPIÉLAGOS DEL ROSARIO Y SAN BERNARDO, PERTENECIENTES AL ÁREA INSULAR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C., de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, así como la distribución de los riesgos que propone la entidad.</td></tr>
<tr><td>3.2.1. Objeto contractual</td><td>ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE CAPACIDAD DE CARGA CON ENFOQUE JURÍDICO-AMBIENTAL EN LAS ISLAS: ISLA FUERTE E ISLAS PRIORIZADAS DE LOS ARCHIPIÉLAGOS DEL ROSARIO Y SAN BERNARDO, PERTENECIENTES AL ÁREA INSULAR DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.</td></tr>
<tr><td>3.2.2 Clasificador de bienes y servicios</td><td>Los servicios por contratar se encuentran codificados en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación:

<table>
<tr><th>GRUPO</th><th>SEGMENTO</th><th>FAMILIAS</th><th>CLASES</th></tr>
<tr><td>F</td><td>80–Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos</td><td>8010 – Servicios de asesoría de gestión</td><td>80101600 – Gerencia de proyectos</td></tr>
<tr><td>F</td><td>77 – Servicios Medioambientales</td><td>7710- Gestión Medioambiental</td><td>77101500 – Evaluación de Impacto Ambiental</td></tr>
<tr><td>F</td><td>77 – Servicios Medioambientales</td><td>7710- Gestión Medioambiental</td><td>77101600- Planeación Ambiental</td></tr>
<tr><td>F</td><td>77 – Servicios Medioambientales</td><td>7710- Gestión Medioambiental</td><td>77101700- Servicio de Asesoría Ambiental</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td>F</td><td>80–Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos</td><td>8012 – Servicios legales</td><td>80121500 – Servicios de derecho penal</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>3.2.3 Especificaciones del Objeto Contractual</td><td>

ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El alcance del objeto de la consultoría permitirá a CARDIQUE establecer lineamientos que permitan a los actores relacionados con las actividades turísticas y de recreación en la Isla Fuerte y Islas del Rosario y San Bernardo, conocer la capacidad que tienen los ecosistemas asociados para soportar la carga en términos turísticos, y con ello poder tomar acciones ambientales que permitan garantizar el sostenimiento del ecosistema y su servicio turístico.

Las islas pertenecientes objeto del presente estudio son:

ARCHIPIÉLAGO DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO			
Arena	Kaloha	Pavitos	San Martin de Pajarales
Bonaire	Latifundio	Pelicano	San Quintin
Caguamo	Macabi	Peñon Pelao	Santa Lucia
Fiesta	Majayura	Perra	Tambito
Gigi	Maria del Mar	Pirata	Yomarah
Gloria	Minifundio	San Antonio de Pajarales	
India	No te vendo	San Juan de Pajarales	

ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO			
Cabruna	Ceycén	Mangle	Panda
ISLA FUERTE			
Isla Fuerte			

Para el desarrollo del objeto, corresponderá al CONTRATISTA:

1. Presentar un cronograma detallado de las fases de elaboración del estudio de capacidad de carga.
2. Definir una ruta de participación con las comunidades y actores estratégicos.
3. Adelantar actividades de campo, análisis de información secundaria y levantamiento de información primaria.
4. Adelantar una caracterización general del territorio, a partir del análisis de información secundaria y levantamiento de información primaria relacionado con el ordenamiento ambiental del territorio de los sitios de interés turístico de las islas citadas previamente.
5. Desarrollar inventarios de los sitios de interés turístico, definir en conjunto con la Corporación y comunidades étnicas las actividades y prioridades en los sitios de interés turístico.

</td></tr>
</table>

6. Realizar encuentros participativos sobre la metodología y el avance del estudio de capacidad de carga con las comunidades y actores estratégicos.
7. Determinar la Capacidad de Carga Turística de los sitios de interés turístico objeto del estudio [determinar la Capacidad de Carga Física (CCF), la Capacidad de Carga Real (CCR), la capacidad de carga de gestión y la Capacidad de Carga Efectiva (CCE)
8. Determinar con base en los análisis técnicos realizados con anterioridad las medidas jurídico-ambientales a implementar en las Islas citadas.
9. Proponer las acciones a adelantar tanto administrativas, como penales y policivas producto de los análisis técnicos realizados en desarrollo de las actividades del estudio.
10. Presentar un informe final del estudio de capacidad de carga, en el que se planteen lineamientos de manejo para el ordenamiento, reglamentación y control de las actividades turísticas, con enfoque jurídico ambiental, en concordancia con los instrumentos de Planificación y ordenamiento del Territorio (Plan de Manejo PNN Corales del Rosario y San Bernardo, Sistema de Gestión Ambiental Municipal y Modelo de Desarrollo Sostenible del Archipiélago).

Para el estudio de capacidad de carga, se debe definir “la intensidad de uso turístico por afluencia de personas en un periodo de tiempo.” Y “el establecimiento de límites máximos de uso, los cuales estarán determinados por los siguientes factores:

1. Disponibilidad de recurso hídrico para la comunidad receptora y la actividad turística.
2. Disponibilidad de servicios públicos esenciales para la comunidad receptora y la actividad turística.
3. Riesgo Impactos ambientales.
4. Riesgo Impactos socioeconómicos.
5. Necesidad de preservación y protección del atractivo turístico. -
6. Búsqueda de satisfacción de los visitantes.
7. Infraestructura y planta turística con capacidad para soportar de manera sostenible el límite máximo de visitantes.

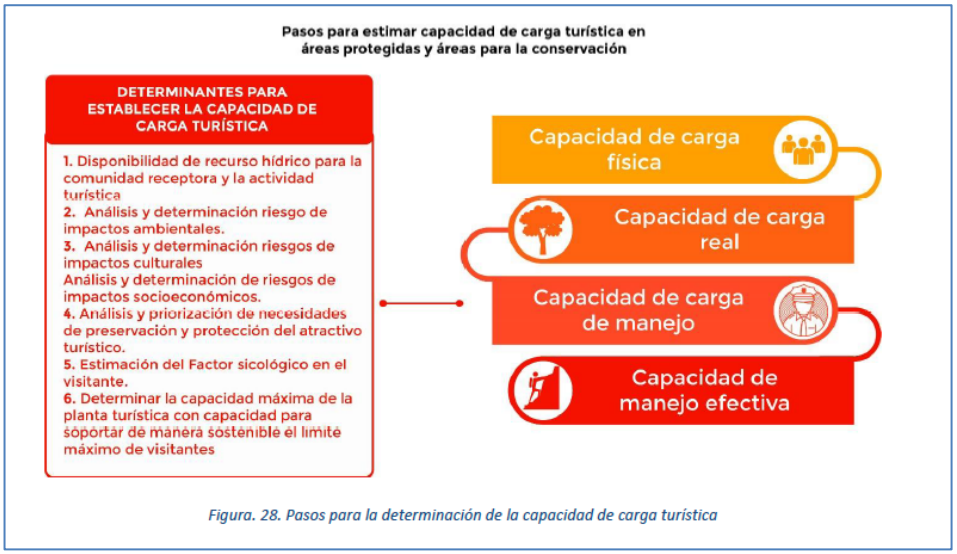


Figura. 28. Pasos para la determinación de la capacidad de carga turística

	(tomado de PNN- Lineamientos para la planificación y gestión del turismo de naturaleza en áreas protegidas públicas y otras estrategias de conservación in situ, año 2020- en adelante PNN,2020) En el link: https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/ se encuentra para consulta la Guía para determinar la capacidad de carga turística en el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (tomado de PNN, 2020). Estos factores influirán de manera directa a la elaboración de las fases y productos. Por lo tanto, los productos del presente estudio, conforme a la "Guía Metodológica para el monitoreo impactos del ecoturismo y determinar capacidad de carga aceptable en la Unidad de Parques Nacionales Naturales de Colombia, PNN 2011. y al documento "Los lineamientos para planificar y gestionar el turismo de naturaleza en las áreas protegidas y Otras Estrategias de Conservación administradas por las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (CAR), PNN 2020" se establecen a continuación: **FASE CERO – PREPARACIÓN** Producto 0-Formalización del estudio-cronograma detallado de actividades. **FASE UNO - SÍNTESIS DIAGNOSTICO Y CARACTERIZACIÓN DE LOS SITIOS DE INTERÉS TURÍSTICO** Producto 1.1- Síntesis Diagnostica e Informe con recopilación de información. Producto 1.2- Estrategia de comunicación y participación con actores estratégicos. Producto 1.3 - Caracterización general del territorio que contenga inventarios y prioridades de los sitios de interés turísticos. Producto 1.4 – Compilación de las normas constitucionales, administrativas, penales y ambientales aplicables a la Islas. **FASE DOS- DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD DE CARGA TURÍSTICA DE LOS SITIOS DE INTERÉS TURÍSTICO CON ENFOQUE JURÍDICO AMBIENTAL** Producto 2.1 -Informe de cálculo de la capacidad de carga física Producto 2.2-Informe de cálculo de la capacidad de carga real Producto 2.3- Informe de Cálculo de la capacidad efectiva y de manejo Producto 2.4- Cálculo de la capacidad de carga simultánea Producto2.5- Evaluación general del cumplimiento de las normas en materia turística por parte de los establecimientos. Producto 2.6-Evaluación general del cumplimiento de las normas ambientales por parte de los establecimientos turísticos. Producto 2.7- Evaluación general de posibles infracciones a las normas penales. Producto 2.8. – Revisión de la zonificación actual y su estado de cumplimiento y propuesta de sub-zonificación turística de las islas objeto del presente estudio. Producto 2.9. – Propuesta de medidas de manejo en materia jurídica, ambiental, turística y comunitaria.

	FASE TRES- ELABORACIÓN Y VALIDACIÓN DEL INFORME FINAL Producto 3.1- Presentación informe final de capacidad de carga turística con enfoque jurídico ambiental. Producto 3.2- Divulgación con actores estratégicos Producto 3.3- Determinante ambiental: Elaborar las fichas de esta capacidad de carga como determinante ambiental según la resolución 0944 de 2020 emitida por Cardique, así como las guías del MinAmbiente y Cardique conforme a la Guía de Determinantes de Cardique, y la Guía Min ambiente para las determinantes ambientales. Para el logro de las actividades se deberá tener en cuenta el Anexo 1 Especificaciones Técnicas.
3.2.4. Obligaciones del contratista y de la Entidad	
3.2.4.1 Obligaciones del CONTRATISTA:	**3.2.4.1.1. Obligaciones Generales** En la ejecución del contrato EL CONTRATISTA está obligado a: **1)** En los aspectos administrativos EL CONTRATISTA debe desarrollar las actividades programadas y el cumplimiento de las condiciones y obligaciones contractuales, contratar personal suficiente e idóneo para la ejecución de las actividades contratadas. **2)** En los aspectos técnicos, EL CONTRATISTA deberá: i) tramitar los permisos y autorizaciones ante las autoridades competentes y ante las comunidades, en caso de ser requerido. i) Entregar planos y documentos técnicos que generen en desarrollo del objeto contractual. **3)** En los aspectos financieros, EL CONTRATISTA deberá ejecutar presupuestalmente a cabalidad el contrato. **4)** Actuar con suma diligencia y cuidado en todas las gestiones que le corresponden, con eficiencia, rectitud y lealtad. **5)** Cumplir con los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de las enfermedades de salud pública que decrete el Gobierno Nacional. **6)** Presentar en cada pago una presentación resumen y un informe ejecutivo de una página, con los resultados que se aprobaron y pagaron, para que los subdirectores, el secretario general y el director pueda tener información clara, y puntual de carácter directivo. Se deberá entregar una memoria UBS con los productos, documentos de cobro, y los presentes documentos. **7)** Entregar una presentación powerpoint ejecutiva al final del proyecto para surtir la etapa de liquidación (ya aprobado) y un informe con infografías, foto y mapa, incluido resultados, para que los subdirectores, el secretario general y el director pueda tener información clara, y puntual de carácter directivo. **8)** Entregar una presentación powerpoint que sea de lenguaje comunitario, acerca del proyecto para surtir la etapa de liquidación, el cual pueda ser socializada con los actores comunitarios y demás entes, de lenguaje sencillo, claro, y didáctico. **9)** Entregar una copia en USB al profesional definido, en la etapa de liquidación. **10)** Las demás obligaciones estipuladas en el Pliego de Condiciones**.**

3.2.4.2. Obligaciones de la Entidad:	**3.2.4.2.1. Obligaciones Generales** **1)** Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. **2)** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos. **3)** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. **4)** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido en los estudios previos y que forma parte integral del presente Contrato. **5)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato.
3.3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.	
3.3.1 Modalidad de selección, justificación y fundamentos jurídicos.	El artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 dispone que "[l]a escogencia del CONTRATISTA se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa (…)". Según lo señalado en el artículo trascrito, corresponde analizar si la escogencia del CONTRATISTA que ejecutará el presente proyecto deberá adelantarse a través de alguna de las modalidades allí referidas. El numeral 3º del artículo de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto 019 de 2012, señala que el Concurso de Méritos corresponde a la modalidad para la selección de consultores, en la cual se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de preclasificación. El artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que "Las entidades estatales deben seleccionar sus CONTRATISTAS a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de Consultoría de que trata el numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 (…)". Los servicios que se pretenden contratar corresponden a los propios de una Consultoría, los cuales se encuentran incluidos en las definiciones contenidas en el numeral 2º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en consecuencia, por mandato normativo, la Entidad debe seleccionar al Consultor mediante la modalidad de Concurso de Méritos.
3.3.2. Participantes.	
3.3.2.1. Conforme lo establecido legalmente el presente proceso estará abierto o no a la participación de MYPIME	Que de conformidad con lo establecido en la Ley 2069 de 2020 en el artículo 34, la cual modifica el artículo 12 de ley 1150 de 2007 el cual quedará así: "De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las MIPYME, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) MIPYME.

	Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las MIPYME, respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables. En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación. De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual. De acuerdo con lo previsto por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, CARDIQUE debe limitar la convocatoria a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos: • El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. • Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: • Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. • Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad

competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar su condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

En las convocatorias limitadas, CARDIQUE solo deberá aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, no es procedente limitar el presente proceso a MIPYMES teniendo en cuenta que:

El valor del proceso de contratación es superior a los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo(https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/acutalizacion_umbrales_cce_2024.pdf), lo anterior se sustenta en el siguiente sentido:

UMBRAL DE MIPYMES 2024:
US$ 125.000
COL$ 532.338.092

Presupuesto estimado para la contratación: MIL SETECIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($ 1.708.286.680 M/ CTE).

Fuente: https://www.superfinanciera.gov.co

3.4 EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DE ESTE.

3.4.1 Valor Estimado del Contrato y Justificación de este

El costo de la contratación que se derive del presente Proceso de Selección se ha estimado en la suma de MIL SETECIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS ($ 1.708.286.680 M/ CTE), incluido IVA (19%), a partir de los costos del mercado, de acuerdo con el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	VALOR SIN IVA	VALOR CON IVA Y FORMA DE PAGO
FASE CERO - PREPARACIÓN	$ 129.713.475,00	$154.359.035
Producto 0-Formalización del estudio-cronograma detallado de actividades		
FASE UNO - SÍNTESIS DIAGNOSTICA Y CARACTERIZACIÓN DE LOS SITIOS DE INTERÉS TURÍSTICO	$ 176.331.525,00	$209.834.515
Producto 1.1- Síntesis Diagnostica e Informe con recopilación de información		

	Producto 1.2- Estrategia de comunicación y participación con actores estratégicos	$633.719.550	$754.126.265
	Producto 1.3 - Caracterización general del territorio que contenga inventarios y prioridades de los sitios de interés turísticos.		
	Producto 1.4 – Compilación de las normas constitucionales, administrativas, penales y ambientales aplicables a la Isla		
	FASE DOS- DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD DE CARGA TURÍSTICA DE LOS SITIOS DE INTERÉS TURÍSTICO	$ 393.430.550,00	$468.182.355
	Producto 2.1 -Informe de calculo de la capacidad de carga física		
	Producto 2.2-Informe de cálculo de la capacidad de carga real		
	Producto 2.3- Informe de Cálculo de la capacidad efectiva y de manejo		
	Producto 2.4- Cálculo de la capacidad de carga simultanea		
	Producto2.5-Evaluacion general del cumplimiento de las normas en materia turística por parte de los establecimientos.		
	Producto 2.6-Evaluaciòn general del cumplimiento de las normas ambientales por parte de los establecimientos turísticos		
	Producto 2.7-Evaluacion general del cumplimiento de las normas ambientales por parte de las demás autoridades competentes en la isla.		
	Producto 2.8 - Evaluación general de posibles infracciones a las normas penales		
	FASE TRES- ELABORACIÓN Y VALIDACIÓN DEL INFORME FINAL	$ 102.339.925,00	$121.784.510
	Producto 3.1- Presentación informe final de capacidad de carga turística		
	Producto 3.2- Divulgación con actores estratégicos		
	Producto 3.3 - Determinante ambiental		
	TOTAL SIN IVA	**$1.435.535.025**	
	IVA	**$272.751.655**	
	TOTAL	**$1.708.286.680**	

Para la estimación del costo, la Entidad utilizó las variables, dentro de las cuales están:

- Cotizaciones a través de la plataforma del SECOP II
- Honorarios de personal según la Resolución 009 de 2024 de CARDIQUE.
- Dedicación mínima mensual de los profesionales definida por el equipo estructurador
- Costos directos de los encuentros/talleres/reuniones conforme a los históricos y lugares remotos de las islas.
- Costos de desplazamiento dentro de la jurisdicción de CARDIQUE a partir de los precios de las islas.
- Factores de gastos administrativos y demás dentro del factor Multiplicador.

Las obligaciones derivadas del Contrato de Consultoría que llegare a celebrarse se pagarán con cargo a recursos de la vigencia 2024 y vigencias futuras aprobadas.

<table>
<tr><td></td><td>Nota 1: Los productos incluyen todas las actividades que involucran la formulación/elaboración del trabajo conforme a las normas y a los documentos contractuales.

Nota 2: Se entiende que los productos cumplen a cabalidad la normatividad ambiental vigente en los aspectos no detallados.

Nota 3: Los costos deberán tener en cuenta el IVA y demás impuestos aplicables, así como los costos de todos los desplazamientos, logísticas para estrategias de participación y comunicación.</td></tr>
<tr><td>3.4.2 Certificado de disponibilidad presupuestal</td><td>La contratación, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:
<table><tr><td>Número:</td><td></td></tr><tr><td>Valor:</td><td>$1.708.286.680</td></tr><tr><td>Vigencia 2024</td><td>$ 364.193.550</td></tr><tr><td>Vigencias Futuras</td><td>$1.344.093.130</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>3.4.3 Forma de pago del contrato</td><td>CARDIQUE pagará al CONTRATISTA el Contrato celebrado, de la siguiente manera:

• Un primer pago correspondiente a valor estimado $154.359.035 una vez se lleve a cabo el recibo y aprobación del Producto 0-Formalización del estudio-cronograma detallado de actividades. (El valor definitivo de esta actividad será el que se determine en al momento de suscripción del contrato).

• Un segundo pago correspondiente a valor estimado de $209.834.515 una vez se lleve a cabo el recibo y aprobación de: Producto 1.1- Síntesis Diagnostica e Informe con recopilación de información y
• Un tercer pago correspondiente a valor estimado de $754.126.265 una vez se lleve a cabo el recibo y aprobación de: Producto 1.2- Estrategia de comunicación y participación con actores estratégicos. (El valor definitivo de esta actividad será el que se determine en al momento de suscripción del contrato) - Producto 1.3 - Caracterización general del territorio que contenga inventarios y prioridades de los sitios de interés turísticos y Producto 1.4 – Compilación de las normas constitucionales, administrativas, penales y ambientales aplicables a las Islas. (El valor definitivo de esta actividad será el que se determine en al momento de suscripción del contrato).

• Un Cuarto pago correspondiente a valor estimado de $ 468.182.355 una vez se lleve a cabo el recibo y aprobación de: Producto 2.1 -Informe de cálculo de la capacidad de carga física, Producto 2.2-Informe de cálculo de la capacidad de carga real, Producto 2.3- Informe de Cálculo de la capacidad efectiva y de manejo, Producto 2.4- Cálculo de la capacidad de carga simultánea, Producto 2.5- evaluación general del cumplimiento de las normas en materia turística por parte de los establecimientos, Producto 2.6-Evaluación general del cumplimiento de las normas ambientales por parte de los establecimientos turísticos, Producto 2.7-Evaluación general del cumplimiento de las normas ambientales por parte de las demás autoridades competentes en las islas y Producto 2.8 - Evaluación general de</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td>posibles infracciones a las normas penales. (El valor definitivo de esta actividad será el que se determine en al momento de suscripción del contrato).

• Un quinto y último pago correspondiente a valor estimado de $121.784.510 una vez se lleve a cabo el recibo y aprobación de: Producto 3.1- Presentación informe final de capacidad de carga turística cuyo alcance se define en el Anexo Técnico, Producto 3.2- Divulgación con actores estratégicos y Producto 3.3- Determinante ambiental, una vez se suscriba el acta de liquidación.

En todo caso EL CONTRATISTA deberá suscribir Actas de Ejecución Contractual, que deberán ser debidamente aprobadas por el Supervisor del Contrato y deberán presentarse las que se hayan suscrito en cada pago.

Para los pagos a CONTRATISTAS se seguirán los procedimientos y formatos establecidos para tal fin.

La totalidad de la documentación requerida deberá ser presentada por EL CONTRATISTA al Supervisor dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de corte o según lo establecido contractualmente.

En forma previa a la autorización de cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento en los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007. CARDIQUE no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA y/o CONTRATISTAS, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de Soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.</td></tr>
<tr><td colspan="2">3.5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE</td></tr>
<tr><td>3.5.1 Concurso de méritos</td><td>Con el fin de identificar la oferta más favorable, los proponentes se evaluarán teniendo en cuenta los criterios de selección contenidos en el Decreto Nº 1082 del 26 de mayo de 2015, que para este proceso de CONCURSO DE MÉRITOS.</td></tr>
<tr><td>3.5.2 Requisitos habilitantes</td><td>Conforme los requisitos y la documentación solicitada se analizarán teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 Decreto No. 1082 del 2015 y lo señalado en el presente pliego se evaluará de la siguiente forma:

<table>
<tr><th>REQUISITO</th><th>VERIFICACIÓN</th></tr>
<tr><td>REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS</td><td>CUMPLE/ NO CUMPLE</td></tr>
<tr><td>REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS</td><td>CUMPLE/ NO CUMPLE</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

		REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS	CUMPLE / NO CUMPLE
3.5.2.1. Documentos y requisitos habilitantes de contenido jurídico	**3.5.2.1.1. Carta de presentación de la propuesta** La Carta de Presentación de la Propuesta debe ser diligenciada según se indica en respectivo Anexo de los Pliegos de Condiciones. La Carta de Presentación de la Propuesta tiene como finalidad que el Proponente exprese de manera clara e inequívoca que conoce los términos del presente Proceso, que acepta sus condiciones y que cumple con los requisitos y exigencias del ordenamiento jurídico. Reglas para su suscripción: **a)** Si es Persona Jurídica, debe ser firmada, por el Representante Legal o quien se encuentre facultado conforme a la ley y los estatutos sociales. **b)** En el caso de Consorcio o Unión Temporal, por quien haya sido designado representante en el documento de constitución. **c)** Cuando sea Persona Natural, por ella misma. **d)** Quien constituya apoderado debe tener la legitimación para hacerlo, caso en el cual debe anexar el poder correspondiente con la manifestación expresa de las facultades otorgadas y sus limitaciones. Quien suscriba la Carta de Presentación de la Propuesta deberá indicar su nombre completo y su documento de identidad. Adicionalmente deberá indicar su número de Matrícula Profesional como Geógrafo, Biólogo o ingeniero Forestal o Administrador de empresas Turísticas o Ingeniero Ambiental o Geólogo o Abogado, aportando copia de la Matrícula Profesional y Certificado de Vigencia expedido por la autoridad competente que haga sus veces. Lo anterior sin perjuicio de los demás datos relacionados en el formato suministrado en los presentes Pliegos. Cuando el Representante Legal de la Persona Jurídica Proponente o el Representante del Consorcio o Unión Temporal Proponente no posea Matrícula Profesional como Geógrafo, Biólogo o ingeniero Forestal o Administrador de empresas Turísticas o Ingeniero Ambiental o Geólogo o Abogado, la Propuesta, para ser considerada, deberá estar avalada por un profesional en estas áreas quien deberá igualmente aportarse copia de la Matrícula Profesional y Certificado de Vigencia expedido por la autoridad competente. Para el caso de Proponentes que tengan la calidad de Personas Jurídicas Extranjeras cuyo Representante Legal no tenga la anterior formación, la Propuesta deberá estar avalada por un Geógrafo, Biólogo o ingeniero Forestal o Administrador de empresas Turísticas o Ingeniero Ambiental o Geólogo o abogado debidamente registrado en su país, o por un profesional de estas áreas que tenga Matrícula Profesional como tal en Colombia, en todo caso aportando copia de la		

	Matrícula Profesional o documento equivalente y Certificado de Vigencia expedido por la autoridad competente. El Proponente Persona Natural deberá contar siempre con la formación aquí exigida y, en consecuencia, en ningún caso habrá lugar al aval para una Propuesta formulada por un Proponente Persona Natural. Siempre que el integrante de un Consorcio o Unión Temporal fuere una Persona Natural que vaya a ejecutar ingeniería, deberá contar con la formación exigida. En acatamiento a lo dispuesto por los artículos 6º y 11 de la Ley 842 de 2003 (reglamentaria del ejercicio de la ingeniería, sus profesiones afines y auxiliares), en todos los casos deberá adjuntarse a la Propuesta copia de la matrícula profesional acompañada de la certificación de vigencia, del Proponente Persona Natural o del Representante Legal de la Persona Jurídica Proponente o del representante del Consorcio o Unión Temporal Proponente, según fuere el caso, o, cuando fuere necesario, del profesional que suscriba o avale la Propuesta. La matrícula profesional del Representante Legal que suscriba la Propuesta o de quien la avale, debe estar vigente. Las Personas Naturales Extranjeras sin residencia en el país y las Personas Jurídicas Privadas Extranjeras sin sucursal en Colombia, que no desarrollen actividades permanentes en Colombia, deberán, en todos los casos, acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la Propuesta, para la celebración del Contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente. Dichas personas deberán adjuntar a la Propuesta los documentos con los cuales acreditan la constitución de dicho apoderado. Con la Carta de Presentación de la Propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del Proponente de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley Aplicable, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del Contrato, así como el origen lícito de los recursos destinados al proyecto o a la ejecución del Contrato. **3.5.2.1.2. Apoderado** Los Proponentes podrán presentar Ofertas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los Integrantes del Proponente en el trámite del Proceso de Selección y en la suscripción del Contrato. El apoderado podrá ser una Persona Natural o Jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los Integrantes de la Estructura Plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: ● Participar en cada una de las actuaciones y audiencias que conformen el Proceso de Selección y tomar decisiones en las que comprometan al respectivo Proponente;

	● Formular Oferta para el Proceso de Selección; ● Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Entidad en el curso del el Proceso de Selección; ● Recibir las notificaciones a que haya lugar en desarrollo del el Proceso de Selección, incluyendo la del acto administrativo de Adjudicación; ● Suscribir el Contrato en nombre y representación del respectivo Proponente cuando resultare Adjudicatario del proceso. Los poderes otorgados deberán cumplir con los requisitos exigidos en la Ley Aplicable para la constitución de apoderados, así como con los aspectos referidos a la autenticación, consularización o apostilla y traducción, establecidos por la legislación colombiana y en el presente Estudio Previo. Las Personas Naturales y Jurídicas Extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán constituir un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la Oferta, participar y comprometer a su representado en las acciones y actos mencionados en el presente Estudio Previo y demás actos necesarios de acuerdo con la Ley Aplicable y el respectivo Pliego de Condiciones. Las Personas Extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los Integrantes, con los requisitos de autenticación, consularización y/o apostille, y traducción exigidos en los términos señalados en el presente Estudio Previo y en la Ley Aplicable. El poder a que se refiere este. **3.5.2.1.3. Documento de constitución del consorcio o unión temporal – propuestas conjuntas** Cuando la Propuesta sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal, se deberá anexar el documento que los constituye, el cual deberá cumplir los siguientes requisitos: ● Acreditar la existencia del Consorcio o de la Unión Temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual deberá declararse de manera expresa en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del Consorcio o la Unión Temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al CONTRATISTA por el contrato ofrecido. ● Acreditar un término mínimo de duración del Consorcio o de la Unión Temporal igual al término de la duración del contrato y un año más. ● Acreditar la existencia, representación legal, y capacidad legal y jurídica de las Personas Jurídicas consorciadas o asociadas en Unión Temporal, y la capacidad de sus representantes para la constitución del Consorcio o Unión Temporal, así como de la propuesta para la presentación, celebración y ejecución del contrato. ● Cuando sea el caso, acreditar que las Personas Jurídicas integrantes del Consorcio o Unión Temporal tienen un término mínimo de duración igual al término de la duración del contrato y un (1) año más. ● La designación de un Representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del Consorcio o Unión Temporal. Igualmente deberá designar un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva, indicando expresamente las facultades otorgadas para el efecto.

	● Los requisitos relacionados con la existencia, representación legal y duración de los Consorcio o Unión Temporal deberán acreditarse mediante la presentación del documento Consorcial o de constitución de la Unión Temporal en el que se consignen los acuerdos y la información requerida. ● Los requisitos relacionados con la existencia, representación y capacidad jurídica de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, respecto de las Personas Jurídicas que se asocian para la presentación de la propuesta, deberán acreditarse conforme se indica en los numerales respectivos en el presente Estudio Previo. ● Por lo anterior, en el caso de Consorcios o Uniones Temporales que se encuentren conformados por Personas Jurídicas, deben todos sus integrantes contar con un objeto social que les permita cumplir con la prestación del servicio o entrega de los bienes requeridos en el Pliego de Condiciones. ● En todos los casos de propuestas presentadas por dos o más Personas Naturales y/o jurídicas, en las que no se exprese de manera clara y explícita la clase de asociación que se constituye (Consorcio o Unión Temporal), se presumirá la intención de concurrir al Proceso de Selección en Consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los Proponentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la ley 80 de 1993. ● En caso de Unión Temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y extensión de la participación de cada uno de ellos en la propuesta y la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de la Entidad. ● Obligaciones del Consorcio o Unión Temporal Adjudicado: una vez sea notificado de la Resolución de Adjudicación, el Consorcio o Unión Temporal favorecido está obligado a obtener el número NIT del Consorcio o Unión Temporal, y la cuenta bancaria a nombre del Consorcio o Unión Temporal y no uno de los integrantes. **3.5.2.1.4. Existencia y representación legal** **3.5.2.1.4.1. Existencia y representación legal personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia** Si el Proponente es una Persona Jurídica nacional o una Persona Jurídica Extranjera con sucursal en Colombia, deberá acreditar su Existencia y Representación Legal, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio respectiva en el cual se verificará: **a)** Que la fecha de expedición del certificado de Existencia y Representación Legal no sea anterior los treinta (30) días contados desde la fecha de Cierre del presente proceso de Selección. **b)** Que el objeto de la sociedad incluya las actividades principales objeto del presente proceso. **c)** El nombramiento del Revisor Fiscal en caso de que exista o se requiera. **d)** Que las Personas Jurídicas Extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia estén legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio. **e)** Que la duración del proponente o del integrante de la Estructura Plural, no sea inferior al plazo establecido para la ejecución del Contrato. En relación con las Personas Jurídicas Extranjeras se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última y no de la sucursal. **f)** Que el representante legal esté debidamente facultado.

	Si la oferta es suscrita por una Persona Jurídica Extranjera a través de la sucursal en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la sucursal y de su representante o mandatario, mediante la presentación del original del certificado del RUP y certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no anterior a los treinta (30) días anteriores a la fecha de Cierre del presente Proceso de Selección, por la Cámara de Comercio de la ciudad de la República de Colombia en la cual se encuentre establecida la sucursal. Cuando el Representante Legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad del Proponente o integrante de la Estructura Plural. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente a la fecha de Apertura del presente proceso de Selección. El proponente o el integrante de la Estructura Plural deberá aportar fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante del Consorcio o Unión Temporal y del Representante Legal de las Personas Jurídicas que lo integran. Si el proponente es una Persona Natural de origen nacional: Si se trata de Personas Naturales deberán acreditar su inscripción en el registro mercantil, de estar obligados a ello, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio en la cual se encuentren inscritas. **3.5.2.1.4.1.2. Existencia y representación legal personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia** Las Personas Naturales Extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar su existencia mediante la presentación de la copia de su pasaporte en caso de no contar con domicilio en Colombia. Si se encuentra residenciado en Colombia, la existencia la acreditará mediante la presentación de copia de la cédula de extranjería expedida por la autoridad competente. Las Personas Jurídicas Extranjeras deberán cumplir los mismos requisitos de objeto y duración establecidos en el Estudio Previo para las Personas Jurídicas domiciliadas en el territorio nacional, para lo cual deberán aportar los documentos que acrediten la Existencia y Representación Legal de la sociedad Extranjera, legalizados a más tardar dentro de los sesenta (60) días Calendario anteriores a la fecha del Cierre del presente Proceso de Selección, en los que conste: ● Existencia y Representación Legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de Cierre del presente Proceso de Selección, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre o razón social completa, nombre del Representante Legal en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o de la(s) persona (s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades o de la persona facultada para comprometer a la Persona Jurídica. ● En caso de que el Representante Legal tenga limitaciones para comprometer a la Persona Jurídica del Proponente o al Integrante de la Estructura Plural, el Proponente deberá aportar la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente,

	señalando que la autorización al Representante Legal no tiene limitaciones para contraer obligaciones, o ● La autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente, en los que conste la siguiente información: **a)** Tipo de sociedad y fecha del documento de constitución o creación. **b)** Que su objeto social incluye las actividades principales objeto del Contrato. **c)** Documento por el cual se reconoce la personería jurídica. **d)** Duración de la Persona Jurídica. **e)** Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones que regulan el tema, cuando sea del caso. ● Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia. ● Las Personas Jurídicas proponentes o integrantes de Estructuras Plurales deben acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al Cierre del Proceso de Selección. ● La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento, en el término establecido en este Estudio Previo, determinará la falta de capacidad jurídica y/o legal para presentar la oferta. ● Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la Persona Jurídica del proponente o del integrante de la Estructura Plural, la información deberá presentarse en documento independiente expedido por una autoridad competente de tal país o en su defecto, en documento expedido por el máximo órgano directivo de la Persona Jurídica. Las Personas Jurídicas Extranjeras que se encuentren dentro del supuesto de hecho señalado en este párrafo, deberán declarar que, según la legislación del país de origen, las certificaciones o información no puede aportarse en los términos exigidos en este Estudio Previo. ● El proponente deberá dar estricto cumplimiento a los requisitos legales relacionados con la legalización, consularización o apostille y traducción de documentos otorgados en el extranjero, exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior y que puedan obrar como prueba, conforme a lo dispuesto en el artículo 480 del Código de Comercio de la República de Colombia y lo previsto en este Estudio Previo. ● En el evento de la legalización de documentos emanados de autoridades de países miembros del Convenio de la Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostilla como mecanismo de legalización, de conformidad con lo señalado en la Ley 455 de 1.998. **3.5.2.1.5. Registro único de proponentes** El Proponente (Personas Naturales o Jurídicas Nacionales o Extranjeras naturales con domicilio en Colombia o Extranjeras Jurídicas con sucursal en Colombia) deberá presentar con su Oferta el original del Certificado de inscripción y Clasificación en el Registro único de Proponentes expedido por la respectiva Cámara de Comercio. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los

treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de las Propuestas; cumpliendo con lo establecido en el artículo 6º de la ley 1150 de 2007, modificado por el Decreto Ley 0019 de 2012 y demás normas concordantes.

Para el proceso de la referencia se aceptará sólo el RUP expedido conforme al Decreto 1082 de 2015, que deberá estar vigente y en firme para poder ser objeto de verificación y evaluación.

> "Artículo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Personas Naturales y jurídicas, o Extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades deben estar inscritas en el RUP, salvo excepciones previstas de forma taxativa en ley.
>
> La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento."

Tratándose de Personas Jurídicas Extranjeras de naturaleza pública o estatal, no se requerirla su inscripción en el RUP. De no existir claridad en la documentación e información o que ésta no repose en el documento RUP, CARDIQUE podrá requerir en cualquier momento para efectos de analizar la capacidad e idoneidad del Proponente como requisitos habilitantes en el Proceso de Selección.

El Oferente deberá anexar el respectivo Certificado del Registro Único de Proponentes – RUP- expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del proceso. Este deberá estar vigente para la fecha del cierre del proceso y deberá encontrarse en firme a la fecha de adjudicación del proceso.

Para efecto de determinar el lenguaje común con el que se identifica el objeto de este Contrato, se procede a identificar los códigos UNSPSC hasta el tercer nivel de los bienes y/o servicios aplicables a los bienes o servicios:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIAS	CLASES
F	80–Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	8010 – Servicios de asesoría de gestión	80101600 – Gerencia de proyectos
F	77 – Servicios Medioambientales	7710- Gestión Medioambiental	77101500 – Evaluación de Impacto Ambiental
F	77 – Servicios Medioambientales	7710- Gestión Medioambiental	77101600- Planeación Ambiental

F	77 – Servicios Medioambientales	7710- Gestión Medioambiental	77101700- Servicio de Asesoría Ambiental
F	80–Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	8012 – Servicios legales	801215 – Servicios de derecho penal

3.5.2.1.6. Obligaciones al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el oferente deberá acreditar el cumplimiento del presente requisito, así:

OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el oferente deberá acreditar el cumplimiento del presente requisito, así:

Personas jurídicas

Deberá aportarse certificación expedida por el Revisor Fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos legales acompañado de la matricula profesional y certificado de vigencia de inscripción de antecedentes disciplinarios emitida por la Junta Central de Contadores. Si conforme a la ley no requiere Revisor Fiscal la certificación deberá ser expedida por el representante legal. La certificación requerida deberá ser expedida con antelación no mayor a 30 días a la fecha de cierre del proceso.

Para el caso de consorcio uniones temporales otras formas asociativas cada uno de sus integrantes deberán aportar la respectiva certificación de acuerdo con la disposición precitada.

Personas naturales

Para personas naturales, se deberá acreditar el pago de los aportes a la seguridad social integral conforme a la ley 100 de 1993, artículo cuarto de la Ley 797 de 2013 es decir, aportes para la seguridad social en salud y pensión si tiene trabajadores a su servicio deberá acreditar el pago los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y los parafiscales en los términos que se requieren de conformidad con la normativa vigente.

3.5.2.1.7. Compromiso anticorrupción

La propuesta deberá estar acompañada del Compromiso Anticorrupción firmado por el proponente o por el Representante Legal o apoderado, constituido en debida forma para el efecto, con la correspondiente prueba de ello, el cual deberá ser diligenciado según el Anexo respectivo del Pliego de Condiciones.

	3.5.2.1.8. Multas y sanciones En caso que en el Registro Único de Proponentes no esté incluida la información de multas y sanciones de manera clara y expresa, el proponente deberá certificar si ha sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno con una o varias entidades estatales durante los últimos tres (3) años; si ha sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (2) contratos, con una o varias entidades estatales, durante los últimos tres (3) años y si ha sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales. Esta información lo cual será verificado en el Registro Único de Proponentes, el cual deberá tener una vigencia no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la Propuesta, a efecto de verificar las inhabilidades contenidas en la Ley 1474 del 12 de julio de 2011. En el evento en que en el Registro Único de Proponentes no esté incluida la información de multas y sanciones de manera clara y expresa, deberá detallar en el escrito toda información correspondiente a la misma. **3.5.2.1.9. Fotocopia cédula de ciudadanía** El proponente deberá presentar en su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía conforme a los últimos requerimientos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, del proponente Persona Natural, o del representante legal de la Persona Jurídica, o del representante legal del Consorcio o Unión Temporal, según el caso. En caso de proponentes plurales este requisito lo deberán cumplir cada uno de sus integrantes. **3.5.2.1.10. Registro único tributario actualizado** El Proponente debe anexar copia del registro único tributario, RUT, teniendo en cuenta la Resolución 139 del 21 de noviembre de 2012, expedida por la DIAN. **3.5.2.1.11. Boletín de responsables fiscales** El proponente NO deberá encontrarse reportado en el Boletín de responsables Fiscales (artículo 60 de la Ley 610 de 2000). Esta situación será verificada por CARDIQUE. Igual requisito deberá cumplir: 1. El Representante Legal de las personas jurídicas; 2. El Representante de los Consorcios, Uniones Temporales o cualquier otra forma de asociación; 3. Los integrantes de los Consorcios, Uniones Temporales o cualquier otra forma de asociación y sus Representantes Legales. **3.5.2.1.12. Certificado de antecedentes disciplinarios** El proponente NO deberá reportar antecedentes disciplinarios de conformidad la Ley 734 de 2002. Esta situación será verificada por CARDIQUE. Igual requisito deberá cumplir: 1. El Representante Legal de las personas jurídicas; 2. El Representante de los Consorcios, Uniones Temporales o cualquier otra forma de asociación; 3. Los integrantes de los Consorcios, Uniones Temporales o cualquier otra forma de asociación y sus representantes.

	3.5.2.1.13. Certificado de antecedentes judiciales El proponente NO deberá reportar antecedentes judiciales ante la Policía Nacional. Esta situación será verificada por CARDIQUE. Igual requisito deberá cumplir: 1. El Representante Legal de las personas jurídicas; 2. El Representante de los Consorcios, Uniones Temporales o cualquier otra forma de asociación; 3. Los integrantes de los Consorcios, Uniones Temporales o cualquier otra forma de asociación y sus Representantes Legales. **3.5.2.1.14. Certificado del sistema de registro nacional de medidas correctivas RNMC de la Policía Nacional** El proponente NO deberá estar vinculado en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. Esta situación será verificada por CARDIQUE. Igual requisito deberá cumplir: 1. El Representante Legal de las personas jurídicas; 2. El Representante de los Consorcios, Uniones Temporales o cualquier otra forma de asociación; 3. Los integrantes de los Consorcios, Uniones Temporales o cualquier otra forma de asociación y sus Representantes Legales. NOTA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. A pesar que la naturaleza de la información que se solicita para la presentación de las propuestas no tiene vocación de constituir información que pueda ampararse en la reserva o secreto protegido por la ley, los proponentes serán responsables de advertir lo contrario en el caso en que las propuestas tuvieren información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana debiendo indicar tal calidad y expresando las normas legales que le sirven de fundamento. **3.5.2.1.15. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA** El Proponente debe presentar con la Propuesta una Garantía de Seriedad de la Oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral y en el Decreto 1082 de 2015, bajo cualquiera de las siguientes modalidades, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria. **3.5.2.16. CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS** ● **Asegurado/ Beneficiario: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE/ CARDIQUE** ● **NIT: 800.254.453-5** ● **CUANTÍA: Diez por ciento (10%) del valor de la Oferta.** ● **VIGENCIA:** Cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de Cierre del Proceso de Selección, los cuales en todo caso deberán prorrogarse cuando CARDIQUE resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de Propuestas y/o para la evaluación y Adjudicación del Contrato y/o para la suscripción del Contrato La prórroga no podrá exceder de tres (3) meses más. En todo caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015, la misma se extenderá desde el Cierre del Proceso de Selección hasta la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

	● **Fecha de expedición:** Será igual o anterior a la fecha de presentación de Cierre del Proceso de Selección ● **Amparos de la Garantía de Seriedad:** La Garantía de Seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015: **a)** La no ampliación de la vigencia de la Garantía de Seriedad de la Oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el Contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (03) meses **b)** El retiro de la Oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las Ofertas **c)** La no suscripción del Contrato sin justa causa por parte del Adjudicatario **d)** La falta de otorgamiento por parte del Proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del Contrato ● **Tomador / Afianzado:** La garantía deberá tomarse con el nombre de la Persona Natural o razón social de la Persona Jurídica que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la Propuesta se presente en Consorcio o Unión Temporal, la garantía deberá tomarse a nombre de sus integrantes, y no a nombre de los representantes legales del Oferente plural; en todo caso deberá indicar el nombre del Consorcio o de la Unión Temporal ● La garantía deberá indicar, además, el número de identificación y Objeto del proceso al cual presenta Propuesta Con la Garantía deberá presentarse el Anexo de Condiciones Generales correspondiente. El documento contentivo del mecanismo de cobertura del riesgo deberá adjuntarse en original, o en documento que legalmente haga sus veces, con el correspondiente anexo de condiciones generales. **3.5.2.17. CERTIFICADO LEY 2097 DE 2021- REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS –REDAM** Este documento se deberá adjuntar en medio digital en su correspondiente pregunta, de la sección cuestionario del pliego de condiciones electrónico en la plataforma SECOP II. De conformidad con lo consagrado en el artículo 6° de la Ley 2097 de 2021, se requiere que el proponente adjunte con los demás documentos el certificado que acredita la condición de deudor o no alimentario moroso (Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM), proponente (persona natural o persona jurídica, representante legal de la persona jurídica y del proponente plural, así como los integrantes del proponente plural). En caso de que en el certificado REDAM, conste que se encuentra inscrito en dicho registro nacional, su propuesta será rechazada.
3.5.2.2. Documentos y requisitos habilitantes de contenido financieros	**3.5.2.2.1. Documentos para acreditar la capacidad financiera** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP al momento del cierre, por lo que las Entidades Estatales evaluarán

	estos indicadores, teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes con corte a 31 de diciembre de 2023. La capacidad financiera del proponente será verificada con base en los datos consignados en el Registro Único de Proponentes RUP del proponente o sus integrantes, en el que acreditará los indicadores que se señalan a continuación y que garanticen la ejecución del Contrato. Para el presente proceso de selección los proponentes deberán acreditar los siguientes requisitos de capacidad financiera: Liquidez: Deberá ser mayor o igual a cuatro coma veintisiete (4,27). FORMULA: Liquidez= Activo Corriente/ Pasivo Corriente ≥ 4,27 Nivel de Endeudamiento: Deberá ser menor o igual al cero coma cuarenta y nueve (0,49) FORMULA: Nivel de Endeudamiento= Pasivo Total/ Activo Total ≤ (0,49) Cobertura de Intereses Deberá ser mayor o igual a cero coma veintinueve (0,29). FORMULA: Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses ≥ 0,29 NOTA: Los proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), tendrán como resultado INDETERMINADO. En este caso el proponente CUMPLE el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual NO CUMPLE con el indicador de razón de cobertura de INTERESES. **3.5.2.2.3. Capacidad organizacional** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP al momento del cierre, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes con corte a 31 de diciembre de 2023. Para el presente proceso de selección los proponentes deberán acreditar los siguientes requisitos de Capacidad Organizacional rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo. Rentabilidad del Patrimonio (ROE) Debe ser mayor o igual al cero coma cuarenta y cuatro (0,44) FORMULA: Rentabilidad del Patrimonio = Utilidad Operacional / Patrimonio ≥ 0,44

	Rentabilidad del Activo (ROA) Debe ser mayor o igual al cero coma treinta y uno (0,31) FORMULA: Rentabilidad del Activo = Utilidad Operacional / Activo Total ≥ 0,31 Tratándose de estructuras plurales los indicadores se calcularán con base a la sumatoria de los componentes o partidas financieras de cada uno de los integrantes de la propuesta plural, a partir de esta condición se calcularán los indicadores así: $$(iii) Indicador = \frac{(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador\ i)}{(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador\ i)}$$ **3.5.2.2.2.2 REQUISITOS CAPACIDAD FINANCIERA APLICABLES A ESTA CONVOCATORIA PÚBLICA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES Y MIPYMES** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP al momento del cierre, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes con corte a 31 de diciembre de 2023. Para el presente proceso de selección los proponentes deberán acreditar los siguientes requisitos de capacidad financiera: **Liquidez:** Deberá ser mayor o igual a dos coma sesenta y nueve (2,69). **Nivel de Endeudamiento:** Deberá ser menor o igual a cero coma sesenta y siete (0,67) **Razón de Cobertura de Intereses** Deberá ser mayor o igual a cero coma diez (0,10) **3.5.2.2.4. Capacidad organizacional** De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP al momento del cierre, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes con corte a 31 de diciembre de 2023. Para el presente proceso de selección los proponentes deberán acreditar los siguientes requisitos de Capacidad Organizacional rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo. Rentabilidad del Patrimonio (ROE) Debe ser mayor o igual al cero coma veintinueve (0,29)

FORMULA:
Rentabilidad del Patrimonio = Utilidad Operacional / Patrimonio ≥ 0,29

Rentabilidad del Activo (ROA)
Debe ser mayor o igual al cero coma cero coma diecinueve (0,19)
FORMULA:
Rentabilidad del Activo = Utilidad Operacional / Activo Total ≥ 0,19

Tratándose de estructuras plurales los indicadores se calcularán con base a la sumatoria de los componentes o partidas financieras de cada uno de los integrantes de la propuesta plural, a partir de esta condición se calcularán los indicadores así:

$$(iii) Indicador = \frac{(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador\ i)}{(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador\ i)}$$

3.5.2.2.5. Reglas generales para la capacidad financiera y de organización

Para el caso de las estructuras plurales todos los integrantes que la conforman deben aportar el Registro Único de Proponente cumpliendo con la totalidad de requisitos previsto para tal fin en el presente Estudio Previo.

En caso de que la propuesta no cumpla con alguno de los indicadores financieros requeridos, la propuesta será NO HÁBIL, para el proceso.

La capacidad financiera del proponente será verificada con base en los datos consignados en el Registro Único de Proponentes RUP del proponente o sus integrantes, en el que acreditará los indicadores que se señalan a continuación y que garanticen la ejecución del Contrato.

3.5.2.2.6. Requisitos de capacidad financiera personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia

Para el caso de proponentes extranjeros, deberán presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, y conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, con los valores convertidos a la moneda legal colombiana a la tasa de cambio de la fecha de corte de estos, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normatividad vigente del país de origen:

- El balance general y estado de resultados, acompañados de la traducción simple al idioma castellano, presentados de acuerdo con el catálogo de cuentas (PUC), según el Decreto 2650 de 1993, expresados en pesos colombianos, firmados por el Contador Público Colombiano que los hubiere convertido.

- Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal y certificado de antecedente disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores.

- Formulario Financiero anexo, el cual deberá contener la siguiente información: Activo Corriente, Activo Total, Pasivo Corriente, Pasivo Total y Patrimonio, utilidad operacional, y

	gastos de intereses capital de trabajo y patrimonio en correspondencia a la codificación del PUC. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el Formulario Financiero y el Balance General Convertido, prevalecerá la información consignada en el Balance General Convertido aportado en la propuesta. Las disposiciones de este Estudio Previo en cuanto a proponentes extranjeros se regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las Sociedades Colombianas. Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. Así mismo se podrá acreditar este requisito por la firma auditora externa. **3.5.2.2.7. Conversión de información financiera con moneda extranjera.** La información deberá ser presentada en pesos de Colombia, en este orden, cuando los estados financieros estén expresados en monedas extranjeras deberán convertirse a pesos colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe: ii. Si está expresado originalmente en dólares de los Estados Unidos de Norte América los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor de la tasa representativa del mercado correspondiente a la fecha de cierre del balance, certificadas por el Banco de la República, para lo cual el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión. ii. Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente a la tasa de cambio vigentes entre el dólar y dicha moneda a la fecha de cierre del balance (utilizando para tal efecto la página web http://www.oanda.com en la pestaña Currency Converter, Conversor de Divisas. Hecho esto se procederá en la forma que señala el numeral anterior.
3.5.2.3. Documentos y requisitos habilitantes de contenido técnico	**3.5.2.3.1. Experiencia general del proponente** • Los Proponentes deberán acreditar la experiencia en máximo cinco (05) Contratos ejecutados, cuyo objeto y/o alcance sea: elaboración y/o atención y seguimiento en estudios y/o evaluaciones ambientales de capacidad de carga, o planes de manejo ambiental para actividades licenciadas, u ordenamiento territorial (POT, EOT y PBOT), o caracterización de ecosistemas estratégicos (artículo 2.2.1.3.8. del Decreto 1076 de 2015 y en el numeral 1.4. del artículo 2.2.2.2.1.3. del Decreto 1077 de 2015), o en análisis de acciones jurídicas tendientes a contrarrestar las afectaciones-impactos ambientales, o sancionatorios, policivas o penales en materia ambiental. Con las siguientes condiciones:

- Deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP, vigente y en firme al momento del cierre, en al menos dos de los siguientes Códigos del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIAS	CLASES
F	80–Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	8010 – Servicios de asesoría de gestión	80101600 – Gerencia de proyectos
F	77 – Servicios Medioambientales	7710- Gestión Medioambiental	77101500 – Evaluación de Impacto Ambiental
F	77 – Servicios Medioambientales	7710- Gestión Medioambiental	77101600- Planeación Ambiental
F	77 – Servicios Medioambientales	7710- Gestión Medioambiental	77101700- Servicio de Asesoría Ambiental
F	80–Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	8012 – Servicios legales	80121500 – Servicios de derecho penal

- Individualmente o Sumado máximo cinco (5) de los contratos aportados deberá ser mayor o igual al valor del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).
- En el caso de Estructura Plural, la experiencia podrá ser aportado por uno (01) o más de sus integrantes, sin que la participación de cada integrante que aporta la experiencia sea inferior al diez por ciento (10%).
- Cuando el Contrato que se presente para acreditar la experiencia, haya sido realizado por Proponente Plural, se tendrá en cuenta el porcentaje de participación de los integrantes que tuvieron en ese Contrato.

El Proponente deberá relacionar en el **ANEXO, FORMULARIO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** los Contratos con los que pretende acreditar la experiencia, indicando de manera clara el número consecutivo del reporte del Contrato ejecutado en el RUP.

La información sobre la experiencia que no se pueda extraer del RUP, deberá aportarse dentro de la Propuesta **como complementaria al RUP**. La Entidad verificará la siguiente información:

a) Entidad Contratante
b) Objeto del Contrato
c) Clasificación del Contrato, en los códigos del "Clasificador de los Bienes, Obras y Servicios de las Naciones Unidas"
d) Principales actividades ejecutadas

	e) Las longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia requeridas (Si aplica) **f)** El porcentaje de participación, si el Contrato se suscribió en cualquier forma asociativa **g)** La fecha de iniciación y de terminación de la ejecución del Contrato. **(Debe indicar día, mes y año).** No obstante, si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia el mes y el año, se tomará para efectos de evaluación de la fecha de iniciación el primer día del mes **h)** Tiempo total de suspensión (Si aplica) *Reglas en caso de que el Contrato haya sido objeto de suspensión:* ***Debe Indicar día, mes y año, tanto de la fecha de inicio como de la fecha de terminación del período de la suspensión. (Se aplicará la formula prevista para tal fin en el presente Pliegos de Condiciones).*** *No obstante, si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia el mes y el año de la iniciación y/o terminación, se tomará para efectos de evaluación de la fecha de iniciación el último día del mes y de la fecha de terminación el primer día del mes;* *ó,* ***Debe indicar el tiempo total (En días) del período de suspensión. (En este caso, se sumarán los días de la suspensión y se dividirá entre 30, para obtener el dato en meses)*** *ó,* ***Debe indicar el tiempo total (En meses) del período de suspensión.*** ***NOTA 1:*** *En caso de que los datos de las suspensiones se acrediten en días, meses y años de inicio y terminación; y adicionalmente en meses y/o en días, tendrán prioridad las fechas de iniciación y terminación de las mismas, para el cálculo de las suspensiones**.*** ***NOTA 2:*** *Cuando no se indique la fecha de terminación de la suspensión, pero se indique la fecha de reanudación, ó de reiniciación, o de levantamiento de la misma, se tomará como fecha de terminación de la suspensión, el día anterior a la reanudación o de reiniciación, o de levantamiento y se aplicará la fórmula descrita para tal fin en el presente Pliegos de Condiciones, para el cálculo correspondiente**.*** **i)** El valor total ejecutado del Contrato. **j)** Nombre y cargo de la persona que expide la certificación **k)** Cuando el Contrato que se pretende acreditar como experiencia especifica haya sido ejecutado en Consorcio o Unión Temporal, deberá relacionar en el **ANEXO No. 08, FORMULARIO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** del pliego de condiciones, el grado de participación del integrante en la ejecución del Contrato que se quiera hacer valer dentro del proceso y además, dicho porcentaje de participación deberá venir especificado claramente en uno o algunos de los documentos que se establecen como válidos para efectos de acreditación de experiencia, en el presente Pliegos de Condiciones. *Otras reglas en caso de que el Contrato haya sido ejecutado por una Estructura Plural (Consorcio o Unión Temporal)* • *Si el Contrato aportado para acreditar la experiencia se ejecutó bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, el valor a considerar será el equivalente al porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes que la pretendan hacer valer (esto es el valor finalmente facturado o pagado o ejecutado a considerar será igual a, el valor total valor finalmente facturado o pagado o ejecutado multiplicado por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes).*

	• *Si el Contrato aportado para acreditar la experiencia se ejecutó bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, el plazo a considerar será el plazo total ejecutado, sin afectarse por el porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer.* • *Si el Contrato aportado para acreditar la experiencia se ejecutó bajo la modalidad de Consorcio, y el Pliegos de Condiciones establece un requerimiento de actividades y/o cantidades, las cantidades desarrolladas a considerar serán las equivalentes al total de las cantidades sin importar el porcentaje de participación.* • *Si el Contrato aportado para acreditar la experiencia se ejecutó bajo la modalidad de Unión Temporal, y el Pliegos de Condiciones establece un requerimiento de actividades y/o cantidades, las cantidades desarrolladas a considerar serán las equivalentes a las descritas en el alcance descrito para los miembros de la Unión Temporal o en su defecto al total de las cantidades afectadas por el porcentaje de participación.* Los Proponentes sean personas naturales o jurídicas nacionales y Extranjeras domiciliadas con sucursal en Colombia, acreditaran su experiencia con la información inscrita en el RUP, el cual deberá estar vigente para la fecha del cierre del proceso y encontrarse en firme a más tardar en la fecha de finalización de la etapa de traslado del informe de evaluación. Para efectos de la evaluación de la experiencia, la Entidad verificará que los Contratos relacionados en el formulario de experiencia, se encuentren registrados en el RUP y tomará de este último la información necesaria para la evaluación. En el caso en que, de la información inscrita en el RUP, no sea posible extractar la totalidad de la información requerida, el Proponente podrá cualquiera de los documentos que se establecen a continuación con el fin de complementar la información solicitada: • **Certificación de experiencia para Contratos suscritos con Entidades Estatales:** La certificación debe ser expedida con posterioridad a la fecha de terminación del Contrato y encontrarse debidamente suscrita por el Contratante, indicando nombre completo, cargo, del funcionario que emite la certificación. • **Acta de Liquidación:** Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas. • **Acta de Entrega o de Recibo Definitivo:** Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas. • **Acta de Terminación:** Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas. • **Acta de Inicio o la Orden de Inicio:** En caso de que se aporte Acta de Inicio, ésta deberá presentarse debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas y en la cual conste la fecha de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio. • **Actas de Suspensión, Terminación de Suspensión y/o Reinicio, o Reanudación ó Levantamiento de la Suspensión:** Debidamente diligenciadas y suscritas por las partes involucradas; estas actas únicamente serán tenidas en cuenta para efectos de cálculo de las suspensiones de las que haya sido objeto el Contrato. **NOTA 1:** En caso de existir discrepancias entre dos (02) o más de los documentos aportados por el Proponente para acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido anteriormente, para efectos de la evaluación.

NOTA 2: En caso de existir discrepancias entre la información registrada en el **Anexo FORMULARIO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** de los pliegos de condiciones y los documentos soporte de la misma, prevalecerá lo consignado en los documentos soporte**.** Así mismo, aplica para las discrepancias que se presenten entre la información registrada en el RUP y los documentos que sobre la misma experiencia aporte el Proponente en su Oferta, toda vez que en este caso prevalecerá la consignada en el RUP.

NOTA 3: Las personas que objeten la experiencia de algún otro Oferente, deberán aportar los documentos que prueben sus afirmaciones; por lo tanto, no es procedente efectuar manifestaciones temerarias respecto de los documentos aportados por los demás Oferentes, sin contar con medios de prueba que acrediten tales manifestaciones. Cabe agregar, que la Entidad propende por garantizar el principio constitucional de la buena fe**.**

NOTA 4: En caso de que con los contratos aportados no se acrediten los requisitos exigidos para la acreditación de la Experiencia como Requisito Habilitante, la Entidad solicitará al Proponente que subsane su oferta. Si el Proponente subsana el requisito mínimo de experiencia se habilitará en el Proceso de Contratación, pero no se tendrán en cuenta estos contratos para la asignación del puntaje. En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se realizará con los contratos válidos allegados en su oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente.

- ***Contratos suscritos entre particulares:***

El Proponente deberá aportar los documentos que se describen a continuación:

l) Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del Contrato, la cual debe encontrarse debidamente suscrita por el Representante Legal y/o el Revisor Fiscal y/o Contador Público de la persona contratante o quien haga sus veces en el país donde se expide el documento de la persona contratante (según corresponda), indicando nombre completo, cargo del funcionario que emite la certificación, objeto del Contrato, Fecha de Iniciación y Fecha de Terminación, alcance y/o Principales actividades ejecutadas (longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia requeridas).

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona contratante; la fecha de expedición del certificado debe ser no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso; en el caso de acreditar experiencia obtenida en el extranjero, deberá aportar los documentos que acrediten la Existencia y Representación Legal del concesionario, legalizados a más tardar dentro de los tres (03) meses anteriores a la fecha de cierre del presente Proceso de Selección.

- Copia de la tarjeta profesional del Contador Público y/o Revisor Fiscal (según corresponda) y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento.

	• La totalidad de las Facturas que soporten y acrediten el Valor Total Ejecutado del Contrato, las cuales deben encontrarse sujetas al cumplimiento de las reglas del Estatuto Tributario y/o la Póliza de estabilidad (o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento de la persona contratante) y/o el pago del impuesto de timbre (para Contratos suscritos antes del 31 de diciembre de 2009), así: Recibo de pago del impuesto de timbre ó, Certificación expedida por el Revisor Fiscal o Contador de la persona contratante, que ostente la calidad de agente retenedor, donde se certifique el pago del impuesto de timbre ó, Los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento de la persona contratante. **NOTA 1:** En caso de existir discrepancias entre la información registrada en el **Anexo, FORMULARIO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** de los pliegos de condiciones y los documentos soporte de esta, prevalecerá lo consignado en los documentos soporte. Asimismo, aplica para las discrepancias que se presenten entre la información registrada en el RUP y los documentos que sobre la misma experiencia aporte el Proponente en su Oferta, toda vez que en este caso prevalecerá la consignada en el RUP. **NOTA 2:** Las personas que objeten la experiencia de algún otro Oferente, deberán aportar los documentos que prueben sus afirmaciones; por lo tanto, no es procedente efectuar manifestaciones temerarias respecto de los documentos aportados por los demás Oferentes, sin contar con medios de prueba que acrediten tales manifestaciones. Cabe agregar, que la Entidad propende por garantizar el principio constitucional de la buena fe. **NOTA 3:** En ninguna circunstancia los Contratos ejecutados en calidad de subcontratos derivados de Contratos suscritos con Entidades Estatales serán aceptados para acreditación de experiencia como Contratos suscritos entre particulares. • ***Contratos ejecutados en calidad de subcontratos derivados de Contratos suscritos con Entidades Estatales:*** Los Contratos que se hayan ejecutado en calidad de subcontratos, que pretendan ser acreditados, deben encontrase inscritos en el RUP. Para que los Contratos que se aporten en calidad de subcontratos sean válidos para efectos de acreditación de experiencia; tanto el subcontrato, como el Contrato principal del cual se deriva dicho subcontrato, deben encontrarse terminados. Para acreditar la experiencia de contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales el Proponente deberá aportar los documentos que se enlistan a continuación: A. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual deberá estar suscrita por el representante legal del

	contratista del contrato principal, del Concesionario, o del EPC o Consorcio Constructor. Así mismo, debe contener la información requerida en el Pliego de Condiciones para efectos de la acreditación de la experiencia. B. Certificación expedida por la Entidad Estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Esta certificación debe contener la información básica del contrato principal y la siguiente: C. Certificación expedida por la Entidad Estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Esta certificación debe contener la información básica del contrato principal y la siguiente: I. Alcance de las actividades de consultoría en el contrato principal. II. Información en la cual se evidencie que la figura de la subcontratación es permitida en el marco del contrato principal. En caso de que no requiera autorización para subcontratar, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del contrato o ii) certificación emitida por la Entidad Estatal, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización. La información solicitada en el literal B únicamente se exige en relación con el contrato principal suscrito con la Entidad Estatal. En caso de que se presenten varios niveles de subcontratación, las reglas de los literales A y B aplicarán hasta el primer nivel de subcontratación. Para los siguientes niveles de subcontratación, la acreditación de la experiencia se realizará con las disposiciones establecidas en el numeral anterior. Para estos efectos, entiéndase el primer nivel de subcontratación como aquel contrato suscrito entre particulares, cuyo contrato principal del cual se deriva directamente, es el contrato estatal firmado entre una Entidad Estatal y un particular. Cuando el contratista directo y el subcontratista presenten ofertas en un mismo Proceso de Contratación, la experiencia derivada de las actividades subcontratadas solo pertenecerá al subcontratista. En este contexto, el contratista directo no podrá acreditar dichas actividades, por lo que no serían tenidas en cuenta para la verificación de la experiencia. Los Proponentes deberán advertir a la Entidad cuando en otros procesos el contratista directo hubiera certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de la experiencia del contratista directo. Para tal fin, deberán informar a la Entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación. La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los Proponentes y de ninguna manera dicha carga será de la Entidad. En aquellos casos en los que el Proponente no advierta tal situación, la Entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue avisada. En

	ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación. **NOTA 1:** Para efectos de acreditación de subcontratos derivados de Contratos suscritos con Entidades Estatales, únicamente serán válidos los subcontratos de primer orden (Entidad Estatal – subcontratista). **NOTA 2:** En caso de existir discrepancias entre la información registrada en el **Anexo, FORMULARIO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** de los pliegos de condiciones y los documentos soporte de esta, prevalecerá lo consignado en los documentos soporte**.** Así mismo, aplica para las discrepancias que se presenten entre la información registrada en el RUP y los documentos que sobre la misma experiencia aporte el Proponente en su Oferta, toda vez que en este caso prevalecerá la consignada en el RUP. **NOTA 3:** Las personas que objeten la experiencia de algún otro Oferente, deberán aportar los documentos que prueben sus afirmaciones; por lo tanto, no es procedente efectuar manifestaciones temerarias respecto de los documentos aportados por los demás Oferentes, sin contar con medios de prueba que acrediten tales manifestaciones. Cabe agregar, que la Entidad propende por garantizar el principio constituciones de la buena fe**.** **<u>Certificación para empresas con menos de tres (03) años de constituidas</u>** • Para las personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras domiciliadas con sucursal en Colombia, en el caso de contratos que sean aportados por socios o constituyentes de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, la experiencia derivada de estos contratos se podrán acreditar si se encuentran debidamente inscritos y clasificados de conformidad con el pliego de condiciones en el Registro Único de Proponentes de la empresa que pretenda acreditar dicho experiencia y no hayan cesado los efectos del RUP por incumplimiento del deber de renovación. • Personas naturales o jurídica extranjera sin domicilio o sucursal en Colombia, en el caso de contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, deberá aportar adicionalmente a los documentos válidos para la Acreditación de la Experiencia documento debidamente suscrito por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador Público (Según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. **Nota 1**: De conformidad con el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015: “Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes”. **Nota 2**: Para las PERSONAS NATURALES y JURÍDICAS NACIONALES y EXTRANJERAS CON DOMICILIO EN COLOMBIA, o SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA, para efectos de acreditación de experiencia, EN NINGÚN CASO un contrato aportado podrá ser validado más de una vez en el mismo proceso por el mismo proponente. **<u>Contratos de Sociedades Escindidas</u>**

- Para las personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras domiciliadas con sucursal en Colombia, en el caso de contratos que hayan sido objeto de escisión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado de conformidad con el pliego de condiciones en el Registro Único de Proponentes de la empresa a la que se le traslado dicha experiencia.

- Personas naturales o jurídica extranjera sin domicilio o sucursal en Colombia, en el caso de contratos que hayan sido objeto de escisión, deberá aportar adicionalmente a los documentos para la Acreditación de Experiencia, la Escritura Pública donde se evidencie que el contrato aportado para acreditar experiencia haya sido trasladado a la sociedad beneficiaria.

Cuando ha sido desarrollado esa experiencia entre particulares, aportar copia del contrato con entidad privada o pública, independientemente de aportar la certificación.

3.5.2.3.2. Personal mínimo del equipo de trabajo

El Proponente debe contar como mínimo en su equipo de trabajo con el siguiente personal:

Cargo/oficio	Nivel	Cant	Dedicación Mensual (h-m)	Duración Total (meses)	Idoneidad Título de postgrado
DIRECTOR DE PROYECTO	Profesional con postgrado	1	100%	7	En Ingeniería Ambiental, o Gestión Ambiental, o Gestión del Desarrollo Territorial, o Planificación Urbana y Regional, o Desarrollo Sostenible, o Geografía, o Turismo, u Ordenamiento urbano regional, o Planeación Ambiental o Gestión urbana y Territorial.
Profesiones:	**Experiencia General**			**Experiencia Relacionada**	
Geógrafo, Biólogo o ingeniero Forestal o Administrador de empresas Turísticas o Ingeniero Ambiental o Geólogo o Ecólogo	Experiencia profesional no menor de 36 meses Se certifica con la presentación del título profesional y se cuenta a partir de la Matrícula Profesional y Certificado de Vigencia y Antecedentes			Cargos de jefe o Gerente o director o Coordinador o Consultor de mínimo 31 meses en estudios de caracterización de zonas de influencia o seguimiento y control a la operación turística o diagnostico en capacidad de carga turística.	
	Rol – Responsabilidades Principales Dirigir el proceso de consultoría para lograr el objetivo contractual				

Cargo/oficio	Nivel	Cant.	Dedicación Mensual (h-m)	Duración Total (meses)	Idoneidad Título de postgrado
Profesional Biología I	Profesional con postgrado	1	50%	7	En Ecología, Gestión para el Desarrollo Territorial, o Planificación Urbana y Regional, o Desarrollo Sustentable, o en Contaminación Marina, o planificación ambiental y manejo integral de recursos naturales o ingeniería ambiental o biología o biología marina
Profesiones:	**Experiencia General**			**Experiencia Relacionada**	

Bióloga o Zootecnia o Biología y educación ambiental		
	Experiencia profesional no menor de 36 meses. Se certifica con la presentación del título profesional y se cuenta a partir de la Matrícula Profesional y Certificado de Vigencia y Antecedentes	Cargos de profesional de mínimo 28 meses en análisis en ecosistemas protegidos, terrestres y marinos, o caracterización de fauna y flora, o formulación de planes de manejo ambiental, o trabajo participativo con comunidades o trabajo ambiental y sociocultural o Planes de restauración y/o Compensación en áreas protegidas.
	Rol – Responsabilidades Principales Análisis de la información biológica y ambiental recopilada en campo y fuentes secundarias, como aporte para el análisis y definición de la capacidad de carga	

Cargo/oficio	**Nivel**	**Cant.**	**Dedicación** Mensual (h-m)	**Duración** Total (meses)	**Idoneidad** Título de postgrado
Abogado Asesor Ambiental	Profesional con postgrado	1	100%	7	Especialización en Derecho ambiental, Derecho de sociedades, Derecho comercial, Derecho penal
Profesiones:	**Experiencia General**			**Experiencia Relacionada**	
Abogado	Experiencia profesional no menor de 36 meses. Se certifica con la presentación del título profesional y se cuenta a partir de la Matrícula Profesional y Certificado de Vigencia y Antecedentes			Cargos de profesional de mínimo 51 meses en derecho ambiental y penal, o asesoría a autoridades ambientales, o intervención preventiva o judicial en asuntos comunitarios y ambientales.	
	Rol – Responsabilidades Principales Asesorar en materia jurídica en las acciones a adelantar en materia sancionatoria, policiva y penal ambiental				

Con el fin de acreditar las calidades y experiencia, el proponente (con relación al equipo de trabajo) adjuntará los siguientes documentos:

- Fotocopia de la matrícula y/o tarjeta profesional y/o diploma de grado y/o certificado de terminación de materias o certificado o polígrafo (notas) de los tres años de estudio de la carrera profesional cuando aplique.
- Certificaciones de experiencia suscritas por la entidad contratante en la que se indique que actuó como profesional. Las certificaciones deberán aportar suficiente información para validar los requisitos de experiencia como lo es el tiempo de vinculación, el objeto y/o alcance y/o funciones. Asimismo, deberá contar con los datos del Contratante como: nombre, dirección y teléfono. En caso de acreditar experiencia como servidor público, dicha certificación deberá ser suscrita por el funcionario de talento humano, o quien haga sus veces, o quien esté facultado para suscribir dicha certificación.

El proponente deberá disponer del personal descrito para la ejecución de la consultoría.

<table>
<tr><td></td><td>En cumplimiento del artículo 229 del decreto ley 019 de 2012 (Ley Anti-trámites) la experiencia profesional será computada a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior para aquellas que no se encuentren enmarcadas en la Ley 842 de 2003 o ley especial que regule las profesiones.

El proponente puede acreditar la formación académica en Colombia con la presentación del diploma, acta de grado o los certificados expedidos por el centro educativo. El proponente puede acreditar la formación académica adquirida en el exterior con (i) copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios de acuerdo con la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE o, (ii) la convalidación correspondiente.

El adjudicatario del contrato pondrá a disposición todo el personal que sea requerido para cumplir el objeto contractual con cargo al mismo presupuesto, y podrá incluir más profesionales a su riesgo y costos sin que genere mayores cantidades ni sea exigible modificación del presupuesto del contrato.

Cuando se presenten experiencias o títulos que no son identificables directamente dentro de los parámetros establecidos, el comité evaluador definirá si acepta, rechaza o pide subsanación, siempre bajo el principio de conexidad entre el objeto a contratar y las competencias del equipo de trabajo (medidos en idoneidad o formación y la experiencia específica).

Cuando en las certificaciones laborales o de experiencia aportadas por el proponente, y el futuro adjudicatario no se establezca la dedicación, se asumirá que esta fue del 100%. Solo se podrá computar experiencias que se traslapen en el tiempo cuando las certificaciones describan de manera explícita una dedicación igual o inferior a 50% y superior al 25%.</td></tr>
<tr><td>3.5.3 Factores de evaluación</td><td>Las Propuestas que cumplan con los requisitos habilitantes de verificación, pasarán a la etapa de ponderación.

La oferta más favorable para CARDIQUE será aquella que presente un mayor puntaje, de acuerdo con los criterios que se señalan a continuación, con independencia del precio, que no será factor de calificación (numeral 4º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007).

La ponderación de los factores de evaluación se le aplicará a las Propuestas elegibles, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

<table>
<tr><th>Concepto</th><th>Puntaje máximo</th></tr>
<tr><td>1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE</td><td>49.5</td></tr>
<tr><td>2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES)</td><td>29</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

3. TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD	1
4. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	20
5. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0.25
6. CRITERIO DIFERENCIALES PARA MIPYMES	0.25
TOTAL	100

3.5.3.1. Experiencia específica del proponente

Se verificará a partir de la información que suministre el Proponente en el Anexo respectivo de los Pliegos de Condiciones y sus respectivas certificaciones y Contratos.

Para la acreditación de la experiencia, el Proponente deberá atender a las reglas consignadas en el numeral 3.5.2.3.1. del presente Estudio Previo.

El puntaje se distribuirá así:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA	**PUNTAJE MÁXIMO**
CARDIQUE asignará DIEZ (10) puntos a los proponentes que acrediten Un (1) contrato adicional a la experiencia habilitante.	10
CARDIQUE asignará VEINTE (20) puntos a los proponentes que acrediten dos (2) contratos adicionales a la experiencia habilitante.	20
CARDIQUE asignará CUARENTA (40) puntos a los proponentes que acrediten tres (3) contratos adicionales a la experiencia habilitante. Mínimo uno de los contratos aportados deberá ser en materia de acciones jurídico-ambientales, en normas sancionatorias ambientales, penales y policivos relacionados con ecosistemas marinocosteros y con estudios de capacidad de carga turística marino costero que sumados den el 40% del valor del presupuesto oficial estimado del presente proceso.	40
CARDIQUE CUARENTA Y NUEVE PUNTO CINCO puntos a los proponentes que acrediten cuatro (4) contratos adicionales a la experiencia habilitante. Mínimo dos de los contratos aportados deberá ser en materia de acciones jurídico-ambientales, en normas sancionatorias ambientales, penales y policivos relacionados con ecosistemas marinocosteros y con estudios de capacidad de carga	49.5

turística marinocostero que sumados den el 50% del valor del presupuesto oficial estimado del presente proceso.	

Los Proponentes deberán adjuntar las certificaciones de la experiencia puntuable, las cuales tendrán que estar inscritas en el Registro Único de Proponentes – RUP, en al menos dos de los siguientes Códigos del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIAS	CLASES
F	80–Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	8010 – Servicios de asesoría de gestión	80101600 – Gerencia de proyectos
F	77 – Servicios Medioambientales	7710- Gestión Medioambiental	77101500 – Evaluación de Impacto Ambiental
F	77 – Servicios Medioambientales	7710- Gestión Medioambiental	77101600- Planeación Ambiental
F	77 – Servicios Medioambientales	7710- Gestión Medioambiental	77101700- Servicio de Asesoría Ambiental
F	80–Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	8012 – Servicios legales	801215 – Servicios de derecho penal

3.5.3.2. Experiencia específica del equipo de trabajo (formación y experiencia de los profesionales) (Max. 29 puntos).

Con el fin de obtener el puntaje del presente requisito, el proponente deberá presentar el personal solicitado a continuación acorde a lo descrito en el numeral 3.5.2.3.2.

El Proponente deberá diligenciar para cada uno de los profesionales indicados a continuación, el FORMULARIO EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS del Pliego de Condiciones, el cual debe ir acompañado de los soportes que acrediten la experiencia específica de cada profesional, en todo caso atendiendo a las exigencias contempladas en el numeral 3.5.2.3.2. del Presente Estudio Previo:

CARDIQUE asignará entre CERO (0) y, máximo, VEINTINUEVE (29) puntos los cuales ponderará los siguientes aspectos para el siguiente personal:

DIRECTOR: Puntaje Máximo 10 Puntos

PUNTAJE:

EXPERIENCIA RELACIONADA A LA MÍNIMA REQUERIDA	PUNTOS
Experiencia relacionada directamente con el objeto a contratar (Estudios de capacidad de carga turística marinocosteras) adicional 6 meses	5
Experiencia relacionada directamente con el objeto a contratar (Estudios de capacidad de carga turística marinocosteras) adicional 12 meses	10

PROFESIONAL BIOLOGÍA I: Puntaje Máximo 10 Puntos

PUNTAJE:

EXPERIENCIA RELACIONADA A LA MÍNIMA REQUERIDA	PUNTOS
Experiencia relacionada adicional 12 meses	5
Experiencia relacionada adicional 24 Meses	7
Experiencia relacionada adicional 36 Meses	9

PROFESIONAL ABOGADO ASESOR AMBIENTAL Puntaje Máximo 9 Puntos
PUNTAJE:

EXPERIENCIA RELACIONADA A LA MÍNIMA REQUERIDA	PUNTOS
Experiencia relacionada adicional 12 meses	5
Experiencia relacionada adicional 24 Meses	7
Experiencia relacionada adicional 36 Meses	10

CARDIQUE evaluará sólo este personal en esta etapa del proceso de contratación, por lo tanto únicamente se requiere la presentación y documentación de estos tres (3) perfiles calificables, toda vez que la de los demás establecidos en el anexo especificaciones técnicas numeral “Equipo de Trabajo”, constituye requisitos para la ejecución del respectivo contrato y obligación a cargo del adjudicatario.

Los profesionales ofertados deberán cumplir con la normatividad específica aplicable para el ejercicio de sus profesiones según sea el caso, por lo tanto, determinadas profesiones están sujetas a normas especiales que regulan su ejercicio y requieren tarjeta o matrícula profesional u otros requisitos para su ejercicio.

La contabilización total de la experiencia se realizará en meses. En caso de ser necesario se hará la conversión de años o días a meses para la contabilización.

Se entiende por “Experiencia específica adicional” la experiencia directamente relacionada con el cargo a desempeñar.

- Acreditación de la formación académica

El proponente puede acreditar la formación académica en Colombia con la presentación del diploma, acta de grado o los certificados expedidos por el centro educativo.

El proponente puede acreditar la formación académica adquirida en el exterior con (i) copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios de acuerdo con la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE o, (ii) la convalidación correspondiente.

3.5.3.3. PUNTAJE ADICIONAL PARA PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 392 de 2018, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, se otorgará un puntaje adicional del uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones para proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos: 1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificarán el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. 2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección. Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

De conformidad con lo previsto en el parágrafo del citado artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

3.5.3.4. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos. Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	20
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

3.5.3.4.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS O CONTRATO NACIONALES

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del Formato 12A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 2 del Formato 12A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40 %) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40 %), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

Para tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.4.2)

3.5.3.4.2. ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta 20 puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato correspondiente – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato correspondiente – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La asignación de puntos se definirá de acuerdo con el siguiente cuadro:

Compromiso	Puntaje
Vincular a Empleados o Contratistas por prestación de servicios colombianos en mínimo un noventa por ciento (90%) del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato	20
Vincular a Empleados o Contratistas por prestación de servicios colombianos en mínimo un sesenta por ciento (60%) del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato	10
Vincular a Empleados o Contratistas por prestación de servicios extranjeros en mínimo un cuarenta por ciento (40%) del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato	5

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del Formato correspondiente – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato correspondiente – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

	3.5.3.4.3. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano. Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior. Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato correspondiente – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación. La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato correspondiente – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. El Formato 12B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato correspondiente – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato correspondiente – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 4.4.1. del documento base ni por el regulado en este numeral. En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0) **3.5.4. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES** La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) al Proponerte que acredite la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifiquen, sustituyan o complementen. Para que el proponente tenga este puntaje deberá presentar el formato 13- Acreditación de emprendimiento y empresa de mujeres y aportar documentación requerida.

	Tratándose de proponente plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres y tiene un participación igual o superior al 10% en el consorcio o la unión temporal. Entiéndase por emprendimiento y empresa de mujeres lo preceptuado en el decreto 1860 de 2021, que adiciona los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.17 y 2.2.1.2.4.2.18 a la subsección 2 de la Sección 4 del capítulo 2 del Título 1 de la parte 2 del Decreto 1082 de 2015. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones: 1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación. 2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. 3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del

	proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil. 4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal. PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección. **3.5.5. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA (0.25 PUNTOS)** La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación. Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.
3.5.6. REGLAS DE DESEMPATE DE OFERTA	En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional. **1**. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en

	concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje**. 2.** Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Departamento Administrativo de la Función Pública Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el

	caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. **3.** Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. **4.** Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se

	definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes. **5**. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a Departamento Administrativo de la Función Pública población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. 6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de

	reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate. **7.** Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales: 7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. 7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. 7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por

	la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. **8.** Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. **9.** Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. **10.** Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del

	representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: 10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; Departamento Administrativo de la Función Pública. 10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y 10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. **11.** Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral. 12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces. El método aleatorio será el “sorteo de balotas” así: En el evento que aplique el sorteo, para determinar a quién se le adjudique este proceso se realizará de acuerdo a las siguientes reglas: a) Se numeran (05) cinco balotas, del uno (01) al cinco (05) y serán colocadas en una bolsa. b) Se dará inicio al sorteo de acuerdo al orden de inscripción en la planilla de asistencia a la audiencia de adjudicación, el primer oferente extraerá dos (2) balotas quedando tres (3) en el interior de la bolsa. c) El participante en voz alta indicara cual es el valor de la sumatoria de sus dos (02) balotas, las cuales serán puestas nuevamente en la bolsa. d) Acto seguido se repetirá este procedimiento con los demás oferentes habilitados para el sorteo.

	e) El participante con el valor más alto de la sumatoria de sus dos (02) balotas será el ganador. De persistir el empate este procedimiento se repetirá hasta tanto resulte un ganador. PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación. PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral. PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

3.6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con la normativa vigente, la matriz en la cual se tipifican los riesgos previsibles, realizada por la Entidad, se publicará con los estudios y documentos previos y el proyecto de Pliegos de Condiciones, para que sean revisados por los Interesados, quienes podrán presentar sus observaciones durante el término de publicación de proyecto de Pliegos y deberán darlas a conocer a CARDIQUE por escrito enviadas al correo electrónico licitaciones@cardique.gov.co o radicadas en la oficina de correspondencia de la Entidad.

Como consecuencia de las observaciones realizadas por los Interesados, la Entidad, se pronunciará sobre la pertinencia o no de las mismas y establecerá la estimación, tipificación y asignación definitiva de los riesgos involucrados en la contratación.

La presentación de la propuesta implica la aceptación por parte del Proponente de la distribución de riesgos previsibles efectuada por la Entidad en los Pliegos de Condiciones y Adendas.

3.6.1. MATRIZ DE RIESGOS

Matriz de riesgos para Contratos en donde se presentan todos los riesgos y a quien le corresponde asumirlos, además de los mencionados anteriormente. Anexo No. 2.

3.7. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN	
3.7.1. Garantías	Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Proponente Adjudicatario se compromete a presentar una vez suscrito el Contrato, una Garantía Única de Cumplimiento que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral y en el Decreto 1082 de 2015, bajo cualquiera de las siguientes modalidades, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria. Amparos de la Garantía de Cumplimiento: La Garantía de Cumplimiento cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del Contrato y deberá contar con los siguientes amparos: **1.** Cumplimiento del Contrato, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del Contrato y 4 meses más o hasta su liquidación. **2.** Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones, por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, vigente por término de su ejecución y tres (03) años más. **3.** Calidad del Servicio, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, vigente por un (01) año contado a partir de la fecha del Acta de Recibo. **4.** Responsabilidad Civil Extracontractual, por una suma equivalente doscientos (200) SMMLV, vigente el plazo de ejecución del contrato. CARACTERÍSTICAS **a)** Asegurado/ Beneficiario: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE. **b)** Término de presentación: Dentro del término establecido en el cronograma del SECOP II contados a partir de la firma del Contrato, y requerirá aprobación por parte de CARDIQUE. **c)** Tomador: EL CONTRATISTA. Cuando se trate de CONTRATISTA plural (Consorcio o Unión Temporal), la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes. **d)** NIT del CONTRATISTA, incluyendo el digito de verificación (número después del guion). No se aceptan garantías a nombre del Representante Legal o de alguno de los integrantes del Consorcio. Cuando EL CONTRATISTA sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. **e)** Debe incluir claramente el número y año del Contrato. **f)** Debe incluir el Objeto del Contrato.

<table>
<tr><td></td><td>g) Debe ser firmada por EL CONTRATISTA o por el Representante Legal de la sociedad o Proponente Plural
h) La fecha de inicio de la vigencia de los amparos debe ser dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la firma del Contrato.
i) En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $ 20.401.794.959,30 aproximar a $20.401.794.959
j) Debe presentarse en original</td></tr>
<tr><td>3.7.2. Cláusulas penales y multas</td><td>En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, el CARDIQUE aplicará multas por las causales y en las cuantías que a continuación se señalan, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2008:
<table>
<tr><th>Causal</th><th>Monto de la multa</th></tr>
<tr><td>Incumplimiento en los requisitos para la ejecución del Contrato (pólizas, plan de trabajo, programa de inversión del anticipo, y/o los demás que se estipulen en el Contrato y/o en los Pliegos de Condiciones)</td><td>0.05% del valor del Contrato por cada día de atraso; sin exceder el porcentaje máximo del valor del amparo de cumplimiento de la Garantía Única del Contrato.</td></tr>
<tr><td>Incumplimiento en la modificación y/o ajuste de las garantías contractuales cuando haya lugar a ello.</td><td>0.1% del valor del Contrato por cada día de atraso, sin exceder el porcentaje máximo del valor del amparo de cumplimiento de la Garantía Única del Contrato.</td></tr>
<tr><td>Incumplimiento en el pago de la seguridad social y aportes parafiscales a los trabajadores destinados a la ejecución del objeto contratado</td><td>0.2% del valor del Contrato por cada día de atraso; sin exceder el 15% del valor total del Contrato.</td></tr>
<tr><td>Incumplimiento en el cronograma de actividades; entrega de bienes y servicios según el caso.</td><td>0.3% del valor del valor del monto incumplido, por cada día de retraso sin exceder el porcentaje máximo del valor del amparo de cumplimiento de la Garantía Única del Contrato.</td></tr>
<tr><td>Incumplimiento en la corrección de defectos de obra, bienes y servicios, u otros aspectos relativos a la calidad de los trabajos, bienes o servicios, y/o en lo materiales utilizados en el Contrato</td><td>0.1% del valor del Contrato, por cada día de atraso</td></tr>
<tr><td>Por subcontratar sin la autorización previa de CARDIQUE.</td><td>0.2% del valor del Contrato por cada evento sin exceder el porcentaje máximo del valor del amparo de cumplimiento de la Garantía Única del Contrato.</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td>Incumplimiento en la permanencia y dedicación del personal mínimo requerido en obra o servicio</td><td>0.05% del valor del Contrato por cada evento, sin exceder el porcentaje máximo del valor del amparo de cumplimiento de la Garantía Única del Contrato</td></tr>
<tr><td>Incumplimiento de las demás obligaciones contractuales</td><td>0,01% del valor del Contrato por cada día de incumplimiento, sin exceder el porcentaje máximo del valor del amparo de cumplimiento de la Garantía Única del Contrato</td></tr>
</table>

Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, el CARDIQUE, podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal.

El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONTRATISTA, CARDIQUE, podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Todo esto con la observancia del debido proceso y las estipulaciones legales.</td></tr>
<tr><td>3.7.3. Cláusulas excepcionales N/A</td><td>De conformidad con los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993 se establece lo siguiente:

3.7.3.1. Caducidad

El CARDIQUE, podrá declarar la caducidad administrativa del Contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión del Contrato en cualquiera de las causales de caducidad establecidas por la Ley.

Declarada la caducidad, el Supervisor hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, los cuales se consignarán en un acta que deberá llevar visto bueno del CARDIQUE.

Declarada la caducidad EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley, y el CARDIQUE podrá continuar la ejecución del objeto del Contrato a través del garante o de otro CONTRATISTA.

Si el CARDIQUE, se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente Contrato.

En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria.</td></tr>
</table>

	Modificación, Terminación e Interpretación Unilateral Se consideran incorporados al Contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos consagrados en los artículos 14, 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

De acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos Artículo 2.2.2.1.1.2., Artículo 2.2.1.1.1.6.1., Artículo 2.2.1.1.1.6.3. y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

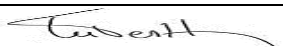
3.8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

De acuerdo con el Manual Explicativo de los Capítulos de Contratación Pública de los Acuerdos Comerciales negociados por Colombia para Entidades Contratantes expedido por el Departamento Nacional De Planeación – DNP, y el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación publicado por Colombia Compra Eficiente, y una vez verificado los criterios establecidos en la norma, se determinó:

Acuerdo Comercial		**Entidad Estatal cubierta**	**Valor del Proceso de Contratación dentro del umbral del Acuerdo Comercial**	**Excepción Aplicable al Proceso de Contratación**	**Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial**
		Si/No	**Si/No**	**Si/No**	**Si/No**
Alianza Pacífico	Chile	NO	NO	SI	NO
	Perú			SI	NO
	México	NO			
Chile		NO	NO	SI	NO
Costa Rica		NO	NO	SI	NO
Estados AELC		NO	NO	SI	NO
México		SI	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	NO	SI
	Guatemala			NO	SI
	Honduras	NO	SI	NO	NO
Corea		NO	SI	NO	NO
Unión Europea		NO	SI	NO	NO
Comunidad Andina		SI	SI	NO	SI
Israel		NO	NO	NO	NO
Gran Bretaña e Irlanda del Norte		NO	NO	NO	NO
Canadá		NO	NO	NO	NO

Para el caso particular que nos ocupa una vez verificado el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, se pudo precisar que CARDIQUE como organismo autónomo está cubierto por Acuerdo Comercial suscrito con México, Decisión 439 de 1998 de la secretaria de la CAN y Triángulo Norte - El Salvador y Guatemala. Para los valores en dólares, la Entidad Estatal debe definir el valor en pesos colombianos con la tasa representativa del mercado divulgada por la Superintendencia Financiera de Colombia del día de publicación del Aviso de Convocatoria (https://www.superfinanciera.gov.co).	
3.9. Interventoría o Supervisión	Supervisión a cargo de la Subdirección de Planeación.
3.10. Plazo de Ejecución del Contrato	El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución de 7 MESES, contados a partir de la fecha de inicio de este, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y legalización para su ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.
3.11. Liquidación del Contrato	Terminada y recibidas las actividades objeto del presente contrato, previo levantamiento del correspondiente informe final de supervisión, CARDIQUE procederá de inmediato a efectuar la liquidación del Contrato, mediante Acta de Liquidación Final suscrita entre EL CONTRATISTA y CARDIQUE. El procedimiento de liquidación se efectuará a más tardar antes de los cuatro (04) meses siguientes a la finalización del Contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. De conformidad al artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y en su defecto unilateralmente de acuerdo a lo previsto en las normas citadas. Para la liquidación deberán recopilarse los siguientes documentos: Copia del Contrato, y sus adicionales si los hubiere. Copia de todas las actas que hacen parte del Contrato. Relación de todos los pagos hechos al CONTRATISTA durante la ejecución del Contrato. En el acta de recibo final y Liquidación dejará constancia: De la entrega de los estudios por parte del CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte del CONTRATISTA. De las reformas en plazo y precio si las hubiere. Del número de actas de aprobación. De los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes (Ley 80 de 1993, artículo 60). Del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes de seguridad social y parafiscal durante su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debió ser cotizadas.

	En el evento que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad Pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones (artículo 50 ley 789 de 2002). Si EL CONTRATISTA no se presenta a liquidar el Contrato o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, CARDIQUE podrá efectuar la liquidación unilateral del Contrato de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la vigencia de las garantías de calidad del servicio y del pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del plazo contractual.
3.12. Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales	Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

JAVIER OROZCO MONTAÑO	Subdirector de Planeación	
DILFREDO MARIO GONZÁLEZ ACOSTA	Estructurador Financiero	
LUZ T HERNANDEZ LEÓN	Estructurador Jurídico	
CARLOS JULIO CONTRERAS MARÍN	Estructurador Técnico	
FRANCY VALENZUELA ABRIL	Asesor Jurídico	